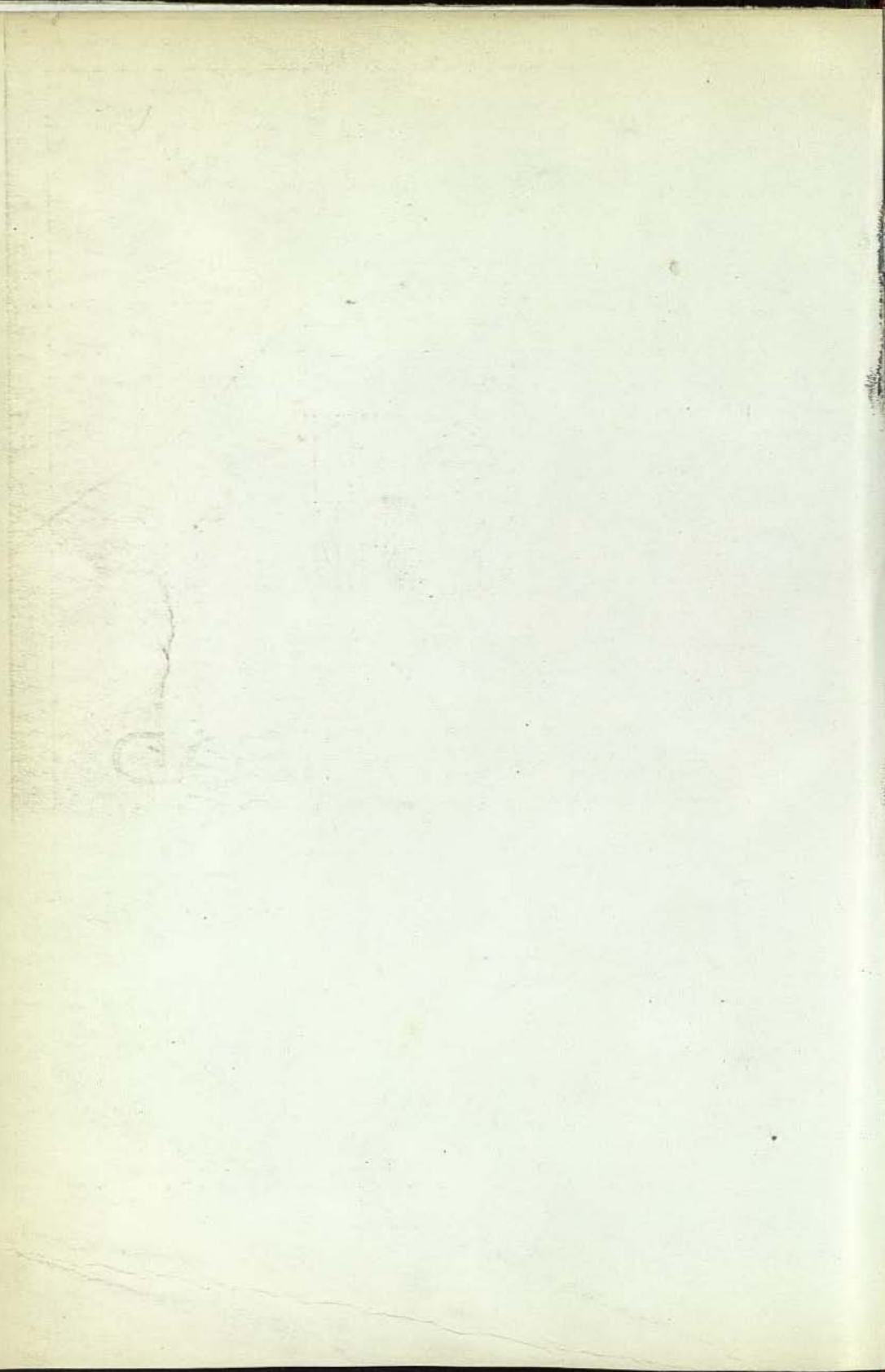


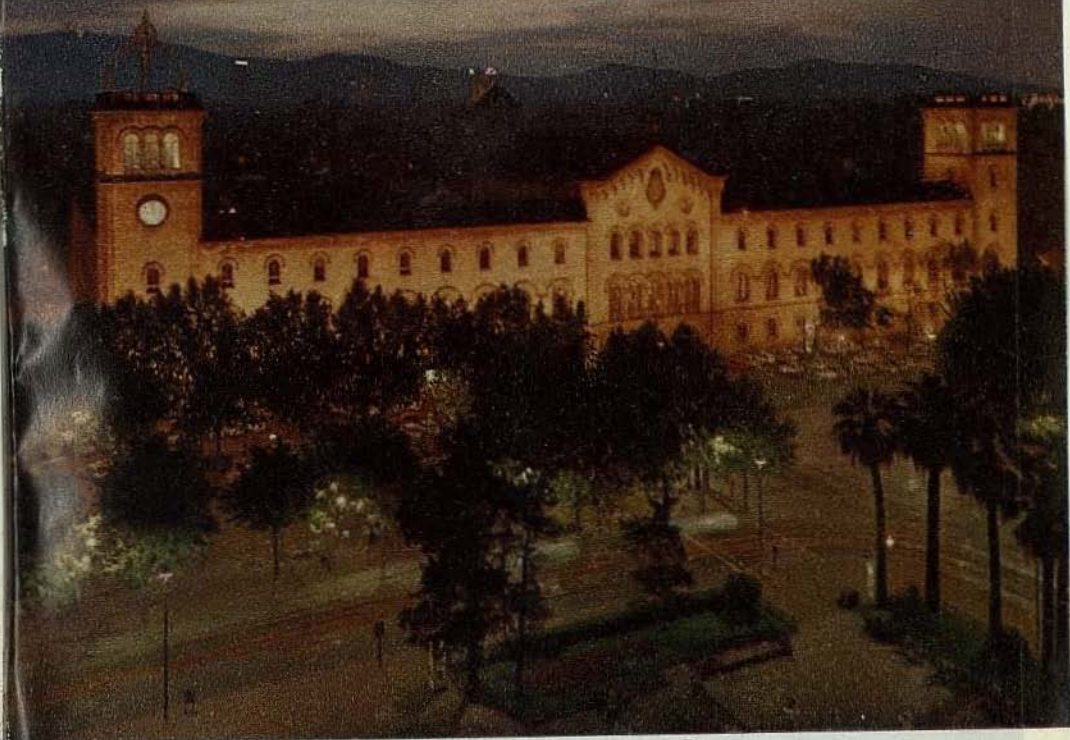


UNIVERSIDAD DE BARCELONA



ANUARIO DEL CURSO 1971-72





Ureu-14



UNIVERSIDAD
DE BARCELONA
ANUARIO DEL CURSO
1971-72



Vista de la torre del campanario, desde la galería
del patio de la Facultad de Filosofía y Letras



UNIVERSIDAD
DE BARCELONA
ANUARIO DEL CURSO
1971-72

INDICE

CONSTITUCION GENERAL

Historia de la Universidad de Barcelona
 Estatuto de la Universidad de Barcelona de 1970
 Estatuto de la Universidad de Barcelona de 1971
 Estatuto de la Universidad de Barcelona de 1972
 Estatuto de la Universidad de Barcelona de 1973
 Estatuto de la Universidad de Barcelona de 1974
 Estatuto de la Universidad de Barcelona de 1975
 Estatuto de la Universidad de Barcelona de 1976
 Estatuto de la Universidad de Barcelona de 1977
 Estatuto de la Universidad de Barcelona de 1978
 Estatuto de la Universidad de Barcelona de 1979
 Estatuto de la Universidad de Barcelona de 1980



UNIVERSIDAD DE BARCELONA

ANUARIO DEL CURSO 1971-72



UNIVERSIDAD
DE BARCELONA

Vista de la torre del campanario desde la plaza
del patio de la Facultad de Filosofía y Letras.

Depósito legal: B. 27.674-1971

1971. Ariel, S. A., Av. J. Antonio, 134-138, Esplugues de Llobregat - Barcelona

ÍNDICE

INFORMACIÓN GENERAL	7
CALENDARIO ESCOLAR	9
ESTATUTOS PROVISIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA	10
RECTORES DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA (1837-1971)	29
DOCTORES "HONORIS CAUSA" DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA (1965-1971)	30
HERMANAMIENTO CON OTRAS UNIVERSIDADES	30
PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD	31
ÓRGANOS DE GOBIERNO: Junta de Gobierno	32
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CENTRALES	34
<p style="margin-left: 20px;">Secretaría del Rectorado, 34; Secretaría Vicerrectorado, 34; Secretaría general, 34; Oficialía mayor y personal, 34; Subsección de asuntos generales y alumnos, 34; Enseñanza Media, 35; Servicio de información, 35; Administración general, 35; Intervención general, 35; Servicio de conservación, 36; Gabinete de prensa, 36; Servicio central de Rank Xerox, 36.</p>	
INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	37
SECRETARIADO DE PUBLICACIONES, INTERCAMBIO CIENTÍFICO Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	37
COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA	38
SERVICIO DE MICROSCOPIA ELECTRÓNICA	38
SERVICIO DE ESTADÍSTICA	39
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA	39
<p style="margin-left: 20px;">Registro provincial de la propiedad intelectual y delegación del servicio del depósito legal, 40; Discoteca, 41; Archivo universitario, 41.</p>	
INGRESO EN LA UNIVERSIDAD	43
<p style="margin-left: 20px;">Pruebas de valoración para el ingreso en todas las Facultades, 43; Requisitos, 44; Normas complementarias de las pruebas de valoración para el ingreso en la Universidad, 45; Matrícula en Facultades, 46; Dispensa de escolaridad, 47; Traslado de estudios y plazos, 48.</p>	
BECAS Y MATRÍCULAS GRATUITAS	50
<p style="margin-left: 20px;">Becas, ayudas y préstamos, 50; Becas del principio de igualdad de oportunidades (P.I.O.), 52; Ayudas y premios, 53; Matrículas gratuitas, 53.</p>	
SEGURO ESCOLAR	56
CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS	57
<p style="margin-left: 20px;">Comisión de convalidación de estudios, 57; Convalidación de estudios cursados en el extranjero, 58; Convalidación de estudios extranjeros, 65; Convalidación de estudios eclesiásticos, 67.</p>	
DOCTORADO	69
<p style="margin-left: 20px;">Decreto de 25 de junio de 1954, 69; Acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Universidad, relacionado con el anterior Decreto de 25 de junio de 1954, 72; Premios extraordinarios de doctorado, 73; Diploma académico de Doctor a los licenciados con título extranjero, 74.</p>	
ESCUELA DE IDIOMAS MODERNOS	75
ESCUELA SUPERIOR DE RELACIONES PÚBLICAS	77
ESCUELA DE GEMOLOGÍA	78
COMISARÍA DE EXTENSIÓN CULTURAL	80

COMEDORES UNIVERSITARIOS	81
COLEGIOS MAYORES UNIVERSITARIOS	83
DEPORTES	91
Comisión deportiva universitaria, 91; Normas de utilización de los campos de deportes, 94; Club deportivo universitario, 94.	
ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES	95
Decreto de 20 de septiembre de 1968 sobre asociaciones de estudiantes, 95; Orden de 9 de noviembre de 1968 por la que se aprueban las normas para la constitución, funcionamiento y registro de las asociaciones de estudiantes, 97; Reglamento, 98; Asociaciones de estudiantes registradas, 99.	
MEMORIA DEL CURSO 1970-71	100
DELEGADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA EN ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO	112
CENTROS DOCENTES DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO	113
FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO	126
ÍNDICE ONOMÁSTICO	134
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS	177
Profesorado, 179; Plan de estudios y horarios, 193; Cursos monográficos de doctorado, 252; Cátedras especiales, 252; Escuela profesional de Psicología, 252; Diploma de estudios hispánicos y cursos de verano para extranjeros, 254; Escuela de Pedagogía comparada, 255; Biblioteca de la facultad, 256; Servicios administrativos, 256; Teléfonos, 256.	
FACULTAD DE DERECHO	257
Profesorado, 259; Plan de estudios y horarios, 265; Estudio general de Lérida, 266; Departamentos, 266; Instituto de Criminología, 267; Cátedras especiales, 267; Seminarios, 268; Biblioteca de la facultad, 269; Biblioteca depositaria de las Naciones Unidas, 270; Servicios administrativos, 270; Teléfonos, 271.	
FACULTAD DE CIENCIAS	273
Profesorado, 275; Plan de estudios y horarios, 286; Departamentos, 297; Servicio de Espectroscopía, 299; Instituto tecnológico y metalúrgico "Emilio Jimeno", 300; Biblioteca del seminario de química, 300; Servicios administrativos, 300; Teléfonos, 300.	
FACULTAD DE MEDICINA	305
Profesorado, 307; Plan de estudios y horarios, 314; Cursos monográficos de doctorado, 318; Departamentos, 319; Seminarios, 320; Laboratorios, 320; Escuelas especiales, 321; Carrera de Ayudante técnico sanitario (A.T.S.), 329; Biblioteca de la facultad, 333; Servicios administrativos, 334; Teléfonos, 334.	
FACULTAD DE FARMACIA	337
Profesorado, 339; Plan de estudios y horarios, 344; Cursos monográficos de doctorado, 348; Departamentos, 348; Cursos especiales, 349; Laboratorios y otros servicios, 349; Ayudas y premios, 350; Biblioteca de la facultad, 350; Servicios administrativos, 351; Teléfonos, 351.	
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS, ECONÓMICAS Y COMERCIALES	353
Profesorado, 355; Plan de estudios y horarios, 362; Departamentos, 365; Seminarios, 365; Biblioteca de la facultad, 367; Servicios administrativos, 367; Teléfonos, 368.	

CALENDARIO ESCOLAR

El presente calendario fue elaborado por el Ministerio de Educación de la Nación, en virtud de la Ley 14.240, modificada por la Ley 14.521, y la Ley 14.522, de fecha 21 de octubre de 1972. Los establecimientos de enseñanza primaria y secundaria deberán cumplir con el presente calendario.

INFORMACIÓN GENERAL

El presente calendario fue elaborado por el Ministerio de Educación de la Nación, en virtud de la Ley 14.240, modificada por la Ley 14.521, y la Ley 14.522, de fecha 21 de octubre de 1972. Los establecimientos de enseñanza primaria y secundaria deberán cumplir con el presente calendario.

Mes	Días	Festivos de la Comunidad
Enero	31	1. Día de la Independencia
Febrero	28	2. Día del Maestro
Marzo	31	3. Día del Maestro
Abril	30	4. Día del Maestro
Mayo	31	5. Día del Maestro
Junio	30	6. Día del Maestro
Julio	31	7. Día del Maestro
Agosto	31	8. Día del Maestro
Septiembre	30	9. Día del Maestro
Octubre	31	10. Día del Maestro
Noviembre	30	11. Día del Maestro
Diciembre	31	12. Día del Maestro

Los establecimientos de enseñanza primaria y secundaria deberán cumplir con el presente calendario.

CALENDARIO ESCOLAR

El Curso académico dará comienzo con un solemne acto de apertura el día 4 de octubre de 1971, iniciándose el período lectivo el día 5 y terminará el 31 de mayo de 1972. Los exámenes finales se verificarán del 1 al 15 de junio de 1972.

De acuerdo con las disposiciones vigentes, adaptadas a esta Universidad, los días no lectivos durante el presente curso académico 1971-72, además de los domingos, son los que a continuación se expresan:

Octubre	día	12	Fiesta de la Hispanidad
Noviembre	día	1	Todos los Santos
Diciembre	día	8	Inmaculada Concepción
Diciembre	día	22	} Vacaciones de Navidad
	hasta		
Enero	día	7	} Santo Tomás de Aquino
Enero	día	28	
Marzo	día	19	San José
Marzo	día	26	} Vacaciones de Semana Santa
	hasta		
Abril	día	5	} Fiesta de San José Artesano
Mayo	día	1	
Mayo	día	11	La Ascensión
Mayo	día	22	Lunes de Pascua de Pentecostés
Junio	día	1	Corpus Christi
Junio	día	24	San Juan
Junio	día	29	San Pedro y San Pablo

Las Facultades Universitarias celebran, además, su Fiesta Patronal en las fechas correspondientes.

ESTATUTOS PROVISIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1.—La Universidad de Barcelona, integrada por las distintas Facultades, Departamentos, Institutos, Escuelas, Colegios y otros Servicios universitarios que, radicando en el territorio de su Distrito, formen parte de ella (Cataluña y Baleares), constituyen una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia e independiente de la del Estado.

ART. 2.—La representación de la Universidad de Barcelona corresponde al Rector de la misma.

ART. 3.—La Universidad de Barcelona gozará de la más amplia autonomía en el orden docente, económico y administrativo. Por su carácter de Organismo Autónomo tendrá patrimonio, presupuesto y contabilidad propios e independientes de los del Estado y desarrollará su actividad económica conforme a lo establecido en la Ley General de Educación, en la Ley de Entidades Estatales Autónomas y Disposiciones complementarias y en estos Estatutos.

2. La Universidad de Barcelona determinará en el presente Estatuto y en los correspondientes Reglamentos de Régimen Interior, los procedimientos de verificación de conocimientos, el cuadro y el sistema de sus enseñanzas y la dedicación del Profesorado a las tareas de docencia e investigación.

ART. 4.—Los Planes de Estudios de las Facultades y de los distintos Centros serán elaborados por cada uno de ellos, para ser elevados, previo informe favorable de la Junta de Gobierno, al Ministerio de Educación y Ciencia, que deberá refrendarlos si se ajustan a los esquemas y requisitos mínimos que, en su caso, estuvieran establecidos con carácter general.

ART. 5.—En el ejercicio de las tareas docentes e investigadoras y en la expresión y discusión de las mismas, existirá una total libertad por parte de Profesores y Alumnos.

ART. 6.—En la Universidad no se ejercerá discriminación alguna por motivos religiosos, raciales, políticos, sociales ni de ningún otro orden.

ART. 7.—Los estudiantes de la Universidad de Barcelona podrán reunirse previa autorización de la Autoridad académica competente en los locales y condiciones que previamente se determinen.

ART. 8.—La Universidad de Barcelona, en base a lo establecido en el artículo 1.3 de la Ley General de Educación dedicará atención preferente a las peculiaridades de la región catalana; de modo singular a lo concerniente a su desarrollo social y económico, lengua, historia y arte y, en general, a todo lo que constituya el patrimonio cultural de la región.

ART. 9.—Las distintas Facultades y Centros de la Universidad de Barcelona podrán establecer las pruebas de selección necesarias a fin de que exista adecuación entre las exigencias de la enseñanza y las posibilidades docentes e investigadoras.

ART. 10.—La Universidad de Barcelona adoptará las medidas necesarias para organizar y desarrollar la cooperación universitaria internacional.

ART. 11.—La Universidad de Barcelona gozará de plena capacidad para el desarrollo de sus fines, conforme a lo dispuesto en el art. 3.º de estos Estatutos.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD

ART. 12.—La Universidad de Barcelona, de acuerdo con el art. 1.º de sus Estatutos, estará integrada por Facultades, Departamentos, Institutos, Escuelas, Colegios y otros Servicios universitarios.

ART. 13.—Las Facultades serán centros de ordenación de las enseñanzas conducentes a la colación de grados académicos en todos los ciclos de una determinada rama del saber.

La Universidad de Barcelona está constituida por las siguientes Facultades:

Filosofía y Letras.

Ciencias.

Medicina.

Derecho.

Farmacia.

Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales.

Cada Facultad incluye o puede incluir:

Departamentos.

Institutos.

Escuelas.

Colegios Universitarios.

Servicios.

ART. 14.—Los Departamentos constituirán unidades de docencia e investigación en disciplinas idénticas, análogas o afines que guarden entre sí la necesaria relación científica.

ART. 15.—En la Universidad de Barcelona existen los Departamentos creados y constituidos en su día de conformidad con las disposiciones vigentes, que deben adaptarse a lo previsto en la Ley General de Educación.

ART. 16.—Las decisiones sobre creación o supresión de Departamentos, o modificaciones de su denominación o de su ámbito de competencia, corresponderá a la Junta de Gobierno, que tomará sus decisiones previo informe de la Facultad o Facultades afectadas.

ART. 17.—Cada Departamento tendrá un Director encargado de dirigir y coordinar la actividad científica y docente de aquél.

ART. 18.—Cada Departamento dispondrá de un Reglamento interno, que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno, previo informe de las Facultades respectivas.

ART. 19.—El Director del Departamento será nombrado por el Rector:

a) Entre los Catedráticos numerarios miembros del Departamento.

b) Por un período de tres años.

c) A propuesta de la Facultad o Facultades y de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento del Departamento correspondiente.

ART. 20. — Cada Departamento elaborará anualmente un Plan de Actividades, que someterá a la aprobación de la Facultad o Facultades respectivas, incluyendo en él tanto su participación en las tareas docentes, como sus proyectos de investigación y cualquier otra actividad que desarrolle. Anualmente elaborará una Memoria de las actividades realizadas.

ART. 21. — En los presupuestos de la Universidad figurarán las cantidades necesarias para que cada uno de los Departamentos puedan realizar sus funciones.

ART. 22. — Los Institutos universitarios serán centros de investigación y especialización que agruparán a este solo efecto personal de uno o de varios departamentos universitarios y personal propio.

ART. 23. — Los Directores de los Institutos Universitarios serán nombrados por el Ministro de Educación y Ciencia, a propuesta del Rector de la Universidad, oída la Junta de Gobierno.

ART. 24. — En la Universidad de Barcelona existen actualmente los siguientes Institutos:

Instituto de criminología.

Instituto Tecnológico y Metalúrgico "Emilio Jimeno".

Instituto de Ciencias de la Educación.

Instituto de Arqueología y Prehistoria.

Instituto de Estudios Helénicos.

Instituto de Historia Medieval.

ART. 25. — Los Institutos Universitarios elaborarán un Reglamento de Régimen Interior, y la creación y supresión de los mismos seguirá las normas anteriormente establecidas para los Departamentos.

ART. 26. — El Instituto de Ciencias de la Educación (I.C.E.) de la Universidad de Barcelona es un Instituto Universitario con las siguientes funciones:

a) El asesoramiento de los Órganos de Gobierno universitario en materia de organización y planificación de la enseñanza de métodos educativos.

b) La asistencia técnica en estas materias a los Centros de enseñanza de todo tipo.

c) La formación docente de los futuros Profesores de Enseñanza Media y Universitaria y el perfeccionamiento de los que estén en ejercicio, para lo cual organizará los cursos y actividades adecuadas.

d) La investigación activa en el campo de las Ciencias de la Educación, para lo cual tendrá adscritos Centros de enseñanza experimentales y asociados a sus investigaciones.

ART. 27. — Los Colegios Universitarios impartirán las enseñanzas de Primer Ciclo y estarán integrados en la Facultad correspondiente.

ART. 28. — Para la creación de un Colegio Universitario se requerirá la propuesta de la Facultad en que deba integrarse.

ART. 29. — El Director de cada Colegio deberá ser Catedrático numerario o Profesor Agregado de Universidad en servicio activo y será nombrado por el Rector a propuesta de la Facultad correspondiente. El Director deberá residir en la localidad en que radique el Colegio y estar acogido al régimen de exclusiva dedicación.

ART. 30. — En la Universidad de Barcelona existirán Escuelas Universitarias que imparten las enseñanzas a que se refiere el art. 31.3 de la Ley General de Educación.

ART. 31. — Las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Enseñanza General Básica estarán bajo la supervisión del Instituto de Ciencias de la Educación (I.C.E.).

ART. 32. — El Director de la Escuela será un Catedrático numerario de Universidad nombrado por el Rector a propuesta de la Facultad correspondiente.

ART. 33. — Las Escuelas Universitarias tendrán su Reglamento, que será aprobado por la Junta de Gobierno, previo informe favorable de la Facultad.

ART. 34. — Se integrarán igualmente en la Universidad de Barcelona las Es-

cuelas previstas en la disposición transitoria segunda de la Ley General de Educación.

TÍTULO III

DEL PATRONATO Y DE LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS Y DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

SUBTÍTULO I

DEL PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD, DE LAS FACULTADES Y OTROS CENTROS UNIVERSITARIOS

Capítulo I

El Patronato de la Universidad

ART. 35. — El Patronato será el órgano de conexión, participación y colaboración de la Sociedad con la Universidad.

ART. 36. — Serán funciones del Patronato:

a) Estudiar las necesidades y aspiraciones de Cataluña y Baleares que considera que deben ser satisfechas por la Universidad de Barcelona y proponer a los Órganos de Gobierno de la misma los medios concretos para atenderlas.

b) Promover la participación social destinada a proveer a la Universidad de los medios económicos y de otra índole necesarios para cumplir con sus misiones de enseñanza, investigación y difusión de la cultura.

c) Informar sobre los Estatutos provisionales y definitivos de la Universidad.

d) Resolver sobre las propuestas que le eleven el Rector, Junta de Gobierno, Facultades y otros Órganos de la Universidad.

e) Informar sobre el Presupuesto de la Universidad y su liquidación.

f) Velar por el empleo de las cantidades procedentes de donativos y subvenciones de entidades públicas o personas privadas representadas por el Patronato.

g) Dictar su propio Reglamento.

h) Cualquier otra función que ulteriormente se determine por la Ley o los Estatutos.

ART. 37. — El Patronato estará compuesto por un Presidente y dieciocho Vocales. Además formarán parte de él el Rector y el Gerente de la Universidad, de conformidad con la Ley General de Educación.

ART. 38. — Al efectuar el nombramiento de miembros del Patronato, conforme a lo previsto en el art. 83.2 de la Ley General de Educación se cuidará que se guarde la debida proporción entre los representantes de Entidades Públicas, Colegios Profesionales, Academias e Institutos Científicos, Profesorado, Estudiantes y personas privadas que contribuyan al mantenimiento de los fines educativos y de investigación de la Universidad de Barcelona. Los miembros del Patronato serán nombrados por tres años y reelegibles por una sola vez.

ART. 39. — El Patronato propondrá en terna por votación entre sus miembros a su Presidente, que no podrá ostentar cargo público alguno y deberá residir en el Distrito. El Secretario será nombrado por la Junta de Gobierno oído el Patronato.

ART. 40. — El Patronato funcionará en Pleno y en Comisiones. Éstas serán creadas por el Patronato conforme a su Reglamento.

Capítulo II

Las Comisiones de Patronato de las Facultades

ART. 41. — Cada Facultad Universitaria tendrá una Comisión de Patronato.

ART. 42. — Sus funciones serán las mismas del Patronato de la Universidad, además de la de coordinación con el Patronato Universitario y aquellas otras que la índole de la Facultad requiera.

Estas últimas se especificarán en el Reglamento interno de las Facultades.

ART. 43. — La Comisión estará compuesta por un Presidente y no más de nueve Vocales, pudiendo asistir el Decano, un Vicedecano y el Secretario de la Facultad.

ART. 44. — Las condiciones para su designación serán las mismas que las requeridas para el Patronato Universitario.

ART. 45. — El Presidente de la Comisión será propuesto por el Patronato Universitario.

ART. 46. — Los Vocales serán propuestos por la Junta de Facultad y el Patronato y nombrados por el Rector.

ART. 47. — Para su funcionamiento, las Comisiones se regirán por el Reglamento del Patronato Universitario. La Comisión podrá adaptar el referido Reglamento a las características propias de la Facultad.

Capítulo III

Las Comisiones de Patronato de los Institutos, Escuelas, Colegios y otros Centros Universitarios

ART. 48. — En las Escuelas y Colegios Universitarios se constituirá una Comisión de Patronato, siéndole de aplicación los artículos anteriores que se refieren a las Facultades Universitarias.

ART. 49. — En los Institutos, Departamentos y otros Centros Universitarios se podrán constituir también Comisiones de Patronato.

SUBTÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo I

El Claustro Universitario

ART. 50. — El Claustro Universitario estará formado por:

- a) Los Catedráticos Numerarios.
- b) Los Profesores Agregados.
- c) Un número de Profesores Adjuntos numerarios y Profesores no numerarios igual a la mitad de la totalidad de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados, los cuales serán designados proporcionalmente al número de los mismos existentes en cada Facultad.
- d) Cinco representantes de los estudiantes por cada Facultad.

ART. 51. — El Claustro funcionará en Pleno y en Comisiones.

Se designará una Comisión Permanente del Claustro que se renovará cada dos años. La referida Comisión estará compuesta por representantes de los Profesores y de los alumnos de cada Facultad.

El Claustro se dictará su propio Reglamento, en el que se señalará expresamente las funciones del Pleno y de las Comisiones y la composición de las mismas.

ART. 52. — Son funciones del Claustro:

- a) Asesorar a las Autoridades académicas en cuantas cuestiones le sometan éstas.
- b) Aprobar las propuestas de Doctores Honoris Causa.
- c) Sugerir propuestas e iniciativas a la Junta de Gobierno, al Rector y a los demás Órganos de Gobierno.
- d) Asesorar a las Autoridades académicas en cuantas cuestiones le sometan éstas.
- e) Manifestar su opinión corporativamente en aquellas cuestiones que, por su especial importancia, afecten a toda la Universidad.

ART. 53. — El Claustro Universitario, en Pleno o en Comisiones, se reunirá:

- a) Cuando lo convoque el Rector.
- b) A petición de la tercera parte de sus miembros.
- c) Preceptivamente una vez al año.

Capítulo II

Del Rector

ART. 54. — El Rector ostentará la representación de la Universidad y le corresponden las competencias y atribuciones señaladas en la Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa y en los presentes Estatutos.

ART. 55. — El Rector será nombrado de acuerdo con lo que señala el art. 77.1 de la Ley General de Educación y conforme al siguiente procedimiento:

1. Cada Junta de Facultad elegirá los nombres de dos Catedráticos numerarios, uno de los cuales deberá pertenecer necesariamente a otra Facultad, ante una mesa constituida al efecto presidida por el Decano. Todos los miembros de la Junta de Facultad tendrán el deber de votar y la votación no será válida sin la asistencia de las dos terceras partes en primera convocatoria y de la mitad más uno en la segunda convocatoria.

2. La mesa de cada Facultad elevará el Acta a la Junta de Gobierno de la Universidad para que, en base a las actas recibidas, formule un informe en el que consten los nombres y circunstancias de los candidatos propuestos.

3. El Patronato, convocado por su Presidente, procederá a emitir informe, en el término de cinco días hábiles, que será remitido al Rector o al que desempeñe sus funciones, para que éste lo eleve al Ministerio, junto con el informe de la Junta de Gobierno.

ART. 56. — El mandato del Rector durará tres años. Transcurrido este plazo, el Claustro General podrá proponer la prórroga de su mandato por otros tres, como máximo.

ART. 57. — De conformidad con el art. 78 de la Ley General de Educación, el Rector propondrá a los Vicerrectores, cuyo número establecerá oída la Junta de Gobierno.

Las atribuciones de los Vicerrectores serán las señaladas en el art. 78, número 3, de la Ley General de Educación y las que pudieran atribuirseles en los Estatutos de la Universidad. Su mandato durará tres años y podrá prorrogarse por otros tres.

Capítulo III

De la Junta de Gobierno

ART. 58.— En el ejercicio de sus funciones, el Rector estará asistido por la Junta de Gobierno.

ART. 59.— La Junta de Gobierno estará formada por:

- a) El Rector, que será su Presidente.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Los Decanos de las Facultades.
- d) Un Profesor, Catedrático numerario o de otra categoría, elegido por cada Facultad.
- e) El Director del Instituto de Ciencias de la Educación.
- f) El Gerente y el Secretario General.
- g) Un estudiante por cada Facultad, elegido entre los que forman parte de las Juntas de las Facultades respectivas.

ART. 60.— El mandato de los representantes de las Facultades durará dos años y será reelegible por igual período.

El mandato de los representantes de los estudiantes durará un año y no será reelegible.

ART. 61.— Son funciones de la Junta de Gobierno las siguientes:

- a) Asesorar al Rector en aquellas cuestiones que por la Ley General de Educación sean de la competencia personal de éste.
- b) Elaborar los Planes de Estudio propuestos por las diversas Facultades.
- c) Aprobar, con carácter previo a su posterior tramitación ajustada las Disposiciones vigentes, los proyectos de Presupuestos, las habilitaciones, transferencias y suplementos de crédito y créditos extraordinarios, así como los que tengan por objeto el establecimiento y regulación de las tasas, tarifas y precios de las prestaciones o servicios universitarios su exacción y cobranza.
- d) Examinar las cuentas generales de la Universidad y emitir dictamen sobre las mismas.
- e) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.
- f) Aprobar, en su caso, la selección del Profesorado realizada por las diversas Facultades.
- g) Aprobar las propuestas de contratación de Profesores nacionales y extranjeros elevadas por las Facultades.
- h) Proponer la creación, modificación o supresión de Facultades, Departamentos, Institutos, Colegios, Escuelas Universitarias y Centros de cualquier otra índole.
- i) Determinar el orden de preferencia en el programa de construcción, transformación y restauración de los edificios.
- j) Formular al Claustro Universitario, al Patronato y al Ministerio de Educación y Ciencia sugerencias e iniciativas.
- k) Dictarse su Reglamento de funcionamiento.
- l) Elaborar los Estatutos de la Universidad y proponer su modificación.
- ll) Aprobar la creación de nuevos servicios.
- m) Proponer la plantilla general de la Universidad, las plantillas orgánicas de los diversos órganos auxiliares y el régimen de retribuciones de la Universidad.
- n) Aprobar la selección del personal investigador y auxiliar realizada por los Institutos y Departamentos.
- ñ) Tomar decisiones en aquellas cuestiones de índole académica, administrativa o disciplinaria que afecten a la Universidad en su conjunto o a Facultades de la misma y que no estén expresamente encomendadas por la Ley o los presentes Estatutos a otros Órganos de Gobierno.

Capítulo IV

De las Comisiones Universitarias

Art. 62.—Para un mejor cumplimiento de sus fines y una racional distribución de funciones, se constituirán las siguientes Comisiones Universitarias:

- a) Comisión de Enseñanza.
- b) Comisión de Investigación.
- c) Comisión de Admisión de Alumnos y de Convalidación de Estudios.
- d) Comisión de Publicaciones, Intercambio Científico y Extensión Cultural.
- e) Comisión Deportiva.
- f) Comisión de Colegios Mayores.
- g) Comisión de Centros no estatales adscritos.
- h) Comisión de Ayuda Familiar y Asistencia Social.

Art. 63.—Los Organos de Gobierno de la Universidad y de las Facultades podrán crear otras Comisiones con fines específicos.

Art. 64.—Estas Comisiones tendrán por objeto sus funciones propias y las que, en su caso, se les asigne por vía reglamentaria.

Art. 65.—Cada Comisión estará integrada en la forma que reglamentariamente se indique.

Art. 66.—Dependiente de la Comisión de Investigación funcionará un Centro de Documentación Científica, destinado a informar sobre los libros, revistas, aparatos, técnicas y facilidades de investigación existentes en la Universidad de Barcelona y en su distrito.

SUBTÍTULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS FACULTADES

Capítulo I

Del Decano

Art. 67.—Cada Facultad será presidida y representada por su Decano, que será Catedrático numerario de la misma y a quien corresponderá su Dirección.

Art. 68.—El Decano será nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta en terna de la Junta de Facultad que será elevada por el Rector con su informe al Ministerio, junto con el informe de la Comisión del Patronato.

Art. 69.—El mandato de Decano durará tres años, que podrán ser prorrogados por otros tres.

Art. 70.—Al Decano le corresponden las funciones y competencias que le otorga la Ley General de Educación, los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Universidad y de la Facultad respectiva.

Art. 71.—El Decano propondrá al Vicedecano o Vicedecanos, que serán nombrados por el Rector y por una duración igual a la señalada para los Decanos.

A los Vicedecanos les corresponderá, bajo la autoridad del Decano, la dirección de aquellos Servicios o Sectores de la actividad de la Facultad que se mencionen en su nombramiento.

Capítulo II

Los Organos Colegiados de Gobierno de las Facultades

Art. 72.—Los Organos Colegiados de Gobierno de las Facultades serán los siguientes:

- a) Junta de Facultad.
- b) Comisión de Gobierno.
- c) Comisión de Enseñanza.
- d) Comisión de Investigación.
- e) Comisión Económica.
- f) Y otras Comisiones que la Facultad estime convenientes.

ART. 73. — La Junta de Facultad estará constituida por:

- a) El Decano, que la presidirá.
- b) Los Catedráticos numerarios.
- c) Los Profesores Agregados numerarios.
- d) Un número de Profesores Adjuntos numerarios y Profesores no numerarios igual a la mitad de la totalidad de Catedráticos y Profesores Agregados numerarios, en la proporción que determine el respectivo reglamento.
- e) Cinco representantes de los alumnos.

ART. 74. — Las funciones de la Junta de Facultad serán las siguientes:

- a) Formular la propuesta de dos Catedráticos Numerarios para el nombramiento de Rector.
- b) Efectuar la propuesta en terna de Decano de la Facultad.
- c) Informar o decidir, según los casos, sobre todas las cuestiones previstas en la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Facultad.
- d) Dirigir peticiones, sugerencias, informes y votos a los Órganos de Gobierno de la Universidad, al Patronato de la misma y a la Comisión de Patronato de la Facultad.
- e) Examinar la labor de las Comisiones.

ART. 75. — Cada Facultad se regirá por su propio Reglamento que será elevado al Ministerio para que sea aprobado por orden ministerial. En el mismo se determinará la composición y funciones de sus Comisiones y Servicios, así como la periodicidad de las reuniones de sus Órganos de Gobierno y Gestión.

SUBTÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS COLEGIOS Y ESCUELAS UNIVERSITARIAS

ART. 76. — Los Órganos de Gobierno de los Colegios y Escuelas Universitarias serán los que indiquen los respectivos Reglamentos.

ART. 77. — La Junta del Colegio o Escuela redactará su Reglamento, que será sometido a la aprobación de la Junta de Gobierno de la Universidad, previo informe favorable de la Facultad en que estén integrados.

ART. 78. — En los Colegios y Escuelas se podrán constituir Comisiones de Patronato de composición y funciones similares a las de las Facultades universitarias.

ART. 79. — Los Colegios y Escuelas universitarias quedarán adscritos, en cuanto a fines académicos, a una Facultad, y en cuanto a los de investigación, a los Institutos o Departamentos universitarios correspondientes.

SUBTÍTULO V

DE LOS CLAUSTROS, ORGANIZACIÓN Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS INTEGRADOS

ART. 80. — La Junta de Gobierno de la Universidad queda facultada para dictar las normas provisionales sobre la composición, organización y funcionamiento

to del Claustro de los Centros integrados en la Universidad. En los Estatutos definitivos se recogerán de forma expresa lo relativo a tales Centros.

TÍTULO IV

DE LOS PLANES DE ESTUDIO

ART. 81. — Las Facultades podrán establecer los Planes de Estudio y los tipos de enseñanza que consideren oportunos.

ART. 82. — En dichos Planes habrá de incluirse los estudios mínimos exigibles para la colación de los distintos títulos universitarios.

ART. 83. — En cada Facultad funcionará una Comisión de Enseñanza que, entre otras cosas, tendrá como actividad la actualización del Plan de Estudios.

TÍTULO V

DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD

ART. 84. — Los Departamentos e Institutos determinarán sus Planes de Investigación y podrán establecer acuerdos de investigación con entidades públicas y privadas, que serán comunicados a la Comisión de Investigación.

ART. 85. — Los ingresos extrauniversitarios de los Departamentos e Institutos serán destinados a sus propios fines, sujetándose a las estipulaciones del Régimen Económico y Presupuestario de los presentes Estatutos y a las normas reglamentarias que se dicten con carácter general.

ART. 86. — Todo el material adquirido por cualquier concepto por las Facultades, Departamentos e Institutos y otros Centros de esta Universidad, será propiedad de la misma, no pudiendo ser trasladado a ninguna otra institución ni incluso a ninguna otra Universidad tanto estatal, como no estatal.

TÍTULO VI

DEL PROFESORADO

SUBTÍTULO I

LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LAS FACULTADES, DEPARTAMENTOS E INSTITUTOS UNIVERSITARIOS

ART. 87. — El personal docente se compondrá de:

- a) Catedráticos numerarios de Universidad.
- b) Profesores Agregados numerarios de Universidad.
- c) Profesores numerarios Adjuntos de Universidad.
- d) Profesores Ayudantes de Universidad.
- e) Profesores Contratados y Asociados de Universidad.
- f) Catedráticos y Profesores de Escuelas Universitarias.
- g) Catedráticos y Profesores de otros centros docentes dependientes de la Universidad y que provean las Leyes en estos Estatutos.

ART. 88. — Serán Catedráticos de la Universidad de Barcelona:

a) Los actuales Catedráticos Numerarios de la misma.

b) Los que posteriormente accedan a este cargo por los procedimientos que se señala en los artículos 114 y siguientes de la Ley General de Educación y disposiciones reglamentarias que los complementan.

ART. 89. — La adscripción a una plaza vacante en su categoría, de los Profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, se verificará mediante los procedimientos señalados en el art. 114 y siguientes de la Ley General de Educación y en las normas reglamentarias que la desarrollen. La selección de los Profesores se hará por un Jurado en el que participen profesores designados por la Universidad conforme a lo que se disponga en las citadas normas reglamentarias.

ART. 90. — En los Jurados a que se refiere el artículo anterior participarán los Profesores Numerarios de Universidad, propuestos por la Junta de Facultad correspondiente y aprobados por la Junta de Gobierno. Se procurará la participación de Catedráticos de la misma especialidad aunque sean de Universidad distinta, y la intervención de Profesores de los varios cuerpos docentes.

ART. 91. — En los casos excepcionales a los que se refiere el artículo 116, párrafo 3.º de la Ley General de Educación, la Junta de Facultad podrá proponer a la Junta de Gobierno de la Universidad para su ulterior elevación a la Superioridad el ingreso en el cuerpo de Catedráticos numerarios de Universidad a la persona que se juzgue con la suficiente relevancia. Esta propuesta habrá de tomarse por mayoría de dos tercios cuando menos, en Junta de Facultad convocada expresamente y con asistencia de un setenta y cinco por ciento de sus componentes como mínimo. La votación será secreta.

ART. 92. — Los Profesores Ayudantes de Universidad serán propuestos por la Junta de Facultad entre Licenciados universitarios o Ingenieros o Arquitectos, a iniciativa del correspondiente Departamento o Cátedra.

ART. 93. — La Universidad de Barcelona podrá contratar por periodos máximos de dos años, que podrán ser prorrogados, Profesores o Investigadores españoles o extranjeros en consideración a sus méritos y reconocido prestigio, para atender determinados campos de especialización.

Según la función que se les encomiende, los Profesores o Investigadores contratados serán equiparados, a efectos académicos, a Catedráticos numerarios, Profesores Agregados o Profesores Adjuntos.

TÍTULO VII

DE LA ADMISIÓN DE ALUMNOS, VERIFICACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y DISCIPLINA ACADÉMICA

ART. 94. — Cada Facultad podrá determinar los conocimientos que considera necesarios para poder ingresar en la misma y reglamentará las pruebas necesarias para juzgarlos.

ART. 95. — Cada Facultad determinará, en su Reglamento, la verificación de conocimientos, así como los límites de permanencia en la misma.

ART. 96. — Hasta la aprobación de un nuevo Reglamento de Disciplina Académica, continuará aplicándose el aprobado por Decreto de 8 de septiembre de 1954.

TÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

SUBTÍTULO I

DEL PATRIMONIO GENERAL UNIVERSITARIO

ART. 97. — La Universidad de Barcelona regirá y administrará libremente su Patrimonio de acuerdo con la Ley del Patrimonio del Estado y acordará la inversión de sus recursos conforme a la Ley de Educación, Ley de Entidades Estatales Autónomas y disposiciones complementarias, y a los presentes Estatutos.

ART. 98. — Constituirán bienes propios de la Universidad.

a) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente sean propiedad de la Universidad.

b) Los títulos de cualquier clase que en la actualidad estén a nombre de la Universidad.

c) Bienes que por donación, legado o cualquier título adquiera en uso de las facultades que le corresponde como persona jurídica.

d) Los edificios que en lo sucesivo se construyan y las fundaciones que se organicen a expensas de la Universidad.

e) Y todos los demás bienes y derechos que puedan corresponderle, así como los que en lo sucesivo adquieran o le sean legalmente reconocidos.

ART. 99. — Serán recursos de la Universidad que la misma distribuirá y aplicará según se especifique en estos Estatutos:

a) Las consignaciones que con tal destino figuren en los Presupuestos del Estado.

b) Las subvenciones que consignent en sus presupuestos las Corporaciones Locales.

c) Las donaciones y legados que no consistan en inmuebles, exceptuando la porción que la misma Universidad acuerde convertir en títulos o en bienes raíces para incrementar así su patrimonio.

d) Las rentas de carácter permanente o no que produzcan los bienes o títulos que formen parte de dicho patrimonio.

e) El producto de sus Publicaciones, Servicios y Actos que se realicen onerosamente.

f) La parte que corresponda de la recaudación por matrículas y de las percepciones por las enseñanzas profesionales o no, ampliación de estudios, trabajos de investigación, tesinas, cursillos monográficos de Doctorado, matrículas de Centros, Institutos especiales y Escuelas Profesionales, prácticas de Laboratorio y otras análogas que establezca la Universidad o acuerde que sean ingresos suyos.

g) Los remanentes netos que se produzcan como consecuencia de contratos de colaboración, investigación y cooperación entre la Universidad y el sector privado o público, nacional o internacional.

h) Los derechos por certificados y títulos que expida la Universidad y que deberán satisfacerse necesariamente en metálico.

i) Las subvenciones, donaciones y legados y ayudas de todo tipo con que la Universidad sea favorecida.

j) El producto de la venta de bienes y títulos propios y las compensaciones originadas por la enajenación de activos fijos.

k) Los ingresos procedentes de las operaciones de crédito que realice para el cumplimiento de sus fines y para las cuales haya sido autorizada de acuerdo con la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

l) Y cualquier otro emolumento que pueda establecer legalmente, o de acuerdo

con estos Estatutos, en concepto de retribución de enseñanzas o servicios organizados por esta Universidad.

ART. 100. — De acuerdo con su patrimonio, la Universidad levantará inventario de todos sus bienes a la aprobación de los presentes Estatutos y se obligará a mantenerlo, de ejercicio en ejercicio, actualizado, recogiendo en la correspondiente cuenta conforme establecen las Leyes de Entidades Estatales Autónomas y Exacciones Parafiscales.

El inventario lo elaborará la Gerencia y lo aprobará el Patronato de la Universidad a propuesta del Rector y oída la Junta de Gobierno.

SUBTÍTULO II

DEL PRESUPUESTO

ART. 101. — La actividad económica y financiera de la Universidad de Barcelona se desarrollará de acuerdo con lo que se especifique en los correspondientes presupuestos.

ART. 102. — En la Universidad de Barcelona existirán un Presupuesto Ordinario o de Funcionamiento y un Programa de Desarrollo.

El primero tendrá carácter anual y estará coordinado con los Presupuestos Generales del Estado.

El segundo tendrá una duración coincidente con los períodos de vigencia de los sucesivos Planes de Desarrollo Económico y Social, y detallará las previsiones de gastos que se requieran para el futuro desenvolvimiento de la Universidad, consignándose como ingresos subvenciones que se estimen que se recibirán, así como dotaciones de posibles créditos extraordinarios, habida cuenta de lo que se establezca en los correspondientes Planes de Desarrollo Económico y Social del País o acuerdos con Organismos Internacionales para la financiación de la educación.

ART. 103. — Los anteproyectos de presupuestos serán elaborados por la Gerencia de la Universidad, la cual se guiará por las directrices que al efecto señale la Junta de Gobierno y con base en las estimaciones provisionales que realicen las Facultades, Departamentos y otros Centros de la Universidad.

Tales Centros entregarán a la Gerencia, antes del 31 de mayo de cada año, estas previsiones, que se entenderán como anteproyectos de presupuestos propios.

El Presupuesto General Ordinario de la Universidad será presentado por la Gerencia a la Junta de Gobierno antes del 30 de junio y ésta deberá dar su conformidad para que se presente, antes del 15 de septiembre, al Patronato Universitario, y así, con las modificaciones que puedan introducirse, regir los designios económicos de la Universidad para el correspondiente año.

El Presupuesto aprobado por el Patronato en la forma indicada en el párrafo anterior, será elevado al Ministerio de Educación y Ciencia, para que éste con su informe, lo remita al Ministerio de Hacienda a fin de que se someta a la aprobación del Gobierno. El presupuesto coincidirá con el año natural.

ART. 104. — El Presupuesto, una vez aprobado definitivamente por el Gobierno será publicado.

También se harán públicas dentro de los seis primeros meses de cada año, las cuentas de liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior.

ART. 105. — El presupuesto y el programa enunciados en el artículo 102 comprenderán los gastos que por cualquier concepto hayan de hacerse y el cálculo de los ingresos de recursos que se consideren realizables, en el bien entendido de que los ingresos y gastos estarán debidamente clasificados y ordenados con carácter funcional.

Figurarán como ingresos del Presupuesto Ordinario:

- a) Las aportaciones del Estado.

- b) El importe que corresponde de los derechos y tasas académicos.
- c) Los productos del Patrimonio.
- d) Los rendimientos de los Servicios y de todo otro tipo.
- e) Los donativos, subvenciones y auxilios.
- f) Los ingresos procedentes de operaciones de crédito debidamente autorizadas.
- g) Los remanentes del ejercicio anterior.

Figurarán como gastos del Presupuesto ordinario las cantidades precisas para satisfacer las remuneraciones de personal docente, administrativo, subalterno y otro personal, así como las cantidades destinadas a cubrir los gastos de material, ya sea para atender las reparaciones y conservación ordinaria, o en fin todos aquellos gastos derivados del funcionamiento de los servicios docentes, de investigación, generales, facultativos, departamentales, auxiliares y comunitarios, así como los gastos originados por pactos o compromisos que la Universidad contraiga con otras entidades públicas o privadas y en general cuantos gastos haya de satisfacer durante el ejercicio.

ART. 106.— El Presupuesto Ordinario regirá por un año, que coincidirá con el académico, a cuyo término se cerrará y liquidará.

Los créditos abiertos y no invertidos, o sus remanentes, quedarán anulados al terminar el año económico, pasando a engrosar los fondos para el presupuesto del año siguiente.

Las obligaciones reconocidas y no satisfechas o los ingresos o derechos liquidados que no se hubiesen realizado el último día de vigencia del Presupuesto, se incluirán como resultas del mismo en las cuentas, idénticas o no, que se abran en el nuevo presupuesto.

ART. 107.— La estructura de los ingresos será de tal naturaleza que sólo afectará a la de los gastos en su totalidad y no de manera específica o particular. Por tal motivo existirá independientemente una provisión de ingresos y otra de gastos sin otra limitación que la de estar equilibrados los respectivos totales.

SUBTÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN, INTERVENCIÓN Y GERENCIA

ART. 108.— La ordenación de gastos y pagos corresponderá al Rector, quien podrá delegarla en los Vicerrectores y en el Gerente.

También en los Decanos y Directores de Centros especiales dentro de su propia esfera.

ART. 109.— La contabilidad de la Universidad se llevará con arreglo a las normas generales aplicables a los organismos autónomos en esta materia. El Gerente, desarrollando lo necesario aquellas normas generales, establecerá un sistema que permita la diferenciación de los gastos generales y de los costes directos de enseñanza, investigación y servicios comunitarios; la determinación del coste global de funcionamiento de cada Órgano y el individual de las diversas prestaciones y el tratamiento de los Departamentos, Institutos y Escuelas Universitarias, como Centros de imputación de costes.

ART. 110.— Los servicios de recaudación, caja, contabilidad y habilitación dependerán de la Gerencia y se ajustarán a lo que la misma reglamente previa aprobación por la Junta de Gobierno.

ART. 111.— La gestión administrativa y económica de la Universidad, la jefatura de todo el personal no docente de la misma y la ejecución de los acuerdos en materia administrativa o económica corresponderá al Gerente, bajo la inmediata dependencia del Rector, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Ley General de Educación.

ART. 112.— El Gerente será nombrado por el Ministerio de Educación y

Ciencia, a propuesta del Rector de la Universidad, oído el Patronato, siendo sus funciones y competencias las reseñadas en los presentes Estatutos y las que se establezcan en el Reglamento Económico-Administrativo de la Universidad. La duración del cargo será de tres años, prorrogables mediante el oportuno acuerdo de la Junta de Gobierno, oído el Patronato.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

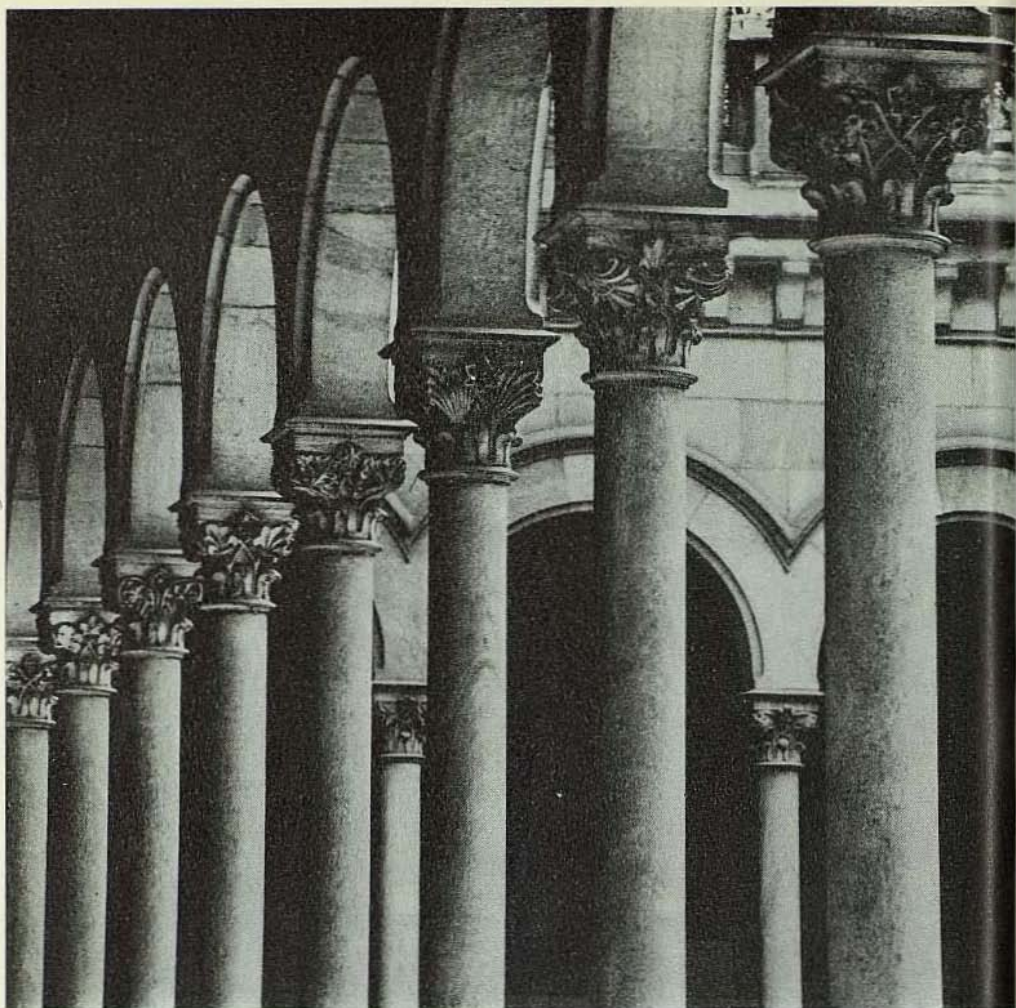
Primera. — La Junta de Gobierno adoptará las medidas precisas para la implantación gradual de estos Estatutos, cuya duración máxima será de tres años. Para la elaboración de los Estatutos definitivos se abrirá un período de información pública a partir del primer año de la publicación de los provisionales, terminada la cual se elaborará, en la forma prevista por el artículo 66 de la Ley General de Educación, el proyecto de Estatutos definitivos.

Segunda. — Estos Estatutos provisionales podrán ser alterados, durante el período de su vigencia a que se refiere la disposición anterior, a instancia de la Junta de Gobierno de la Universidad o del Patronato, y con informe, en todo caso, del Consejo de Rectores.

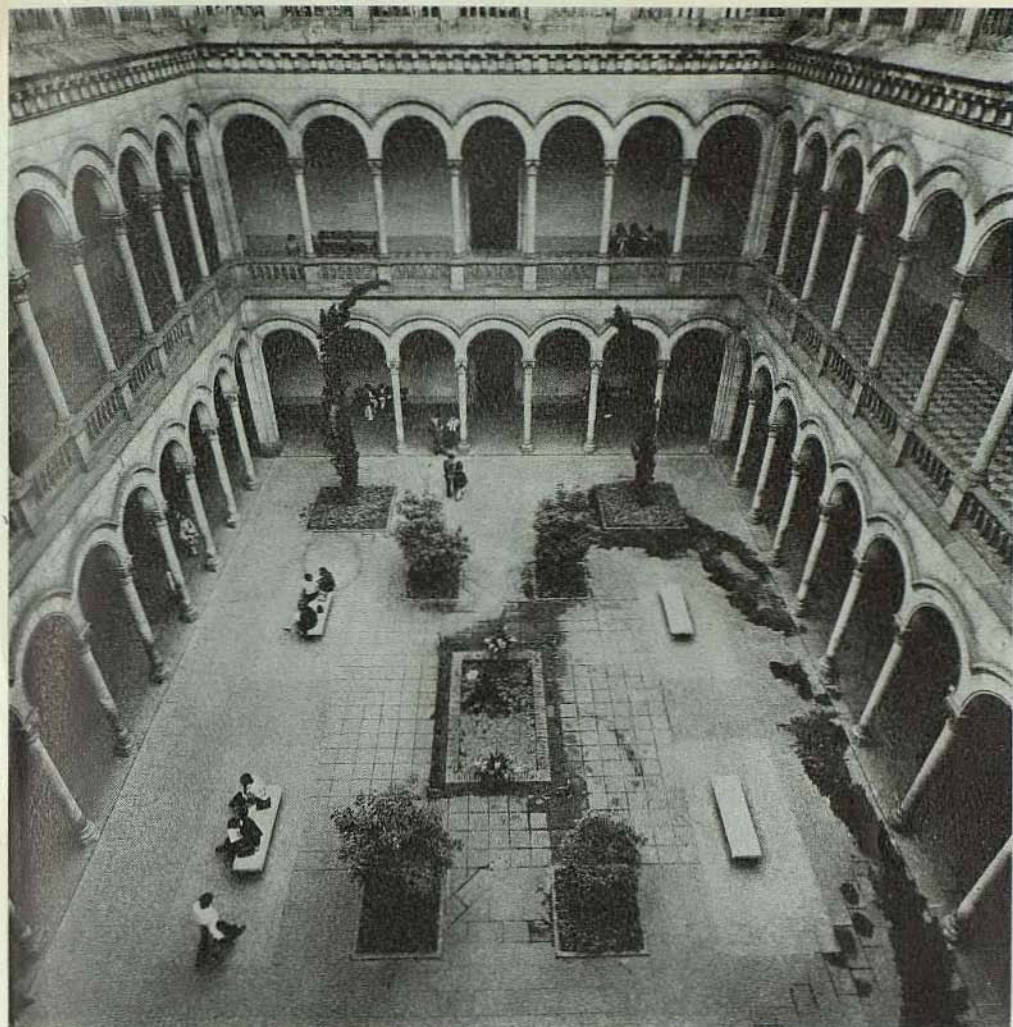
Tercera. — Los nombramientos hechos de acuerdo con los presentes Estatutos caducarán en el momento de la entrada en vigor de los Estatutos definitivos, salvo que éstos dispusieran otra cosa.



Patio de la Facultad de Ciencias

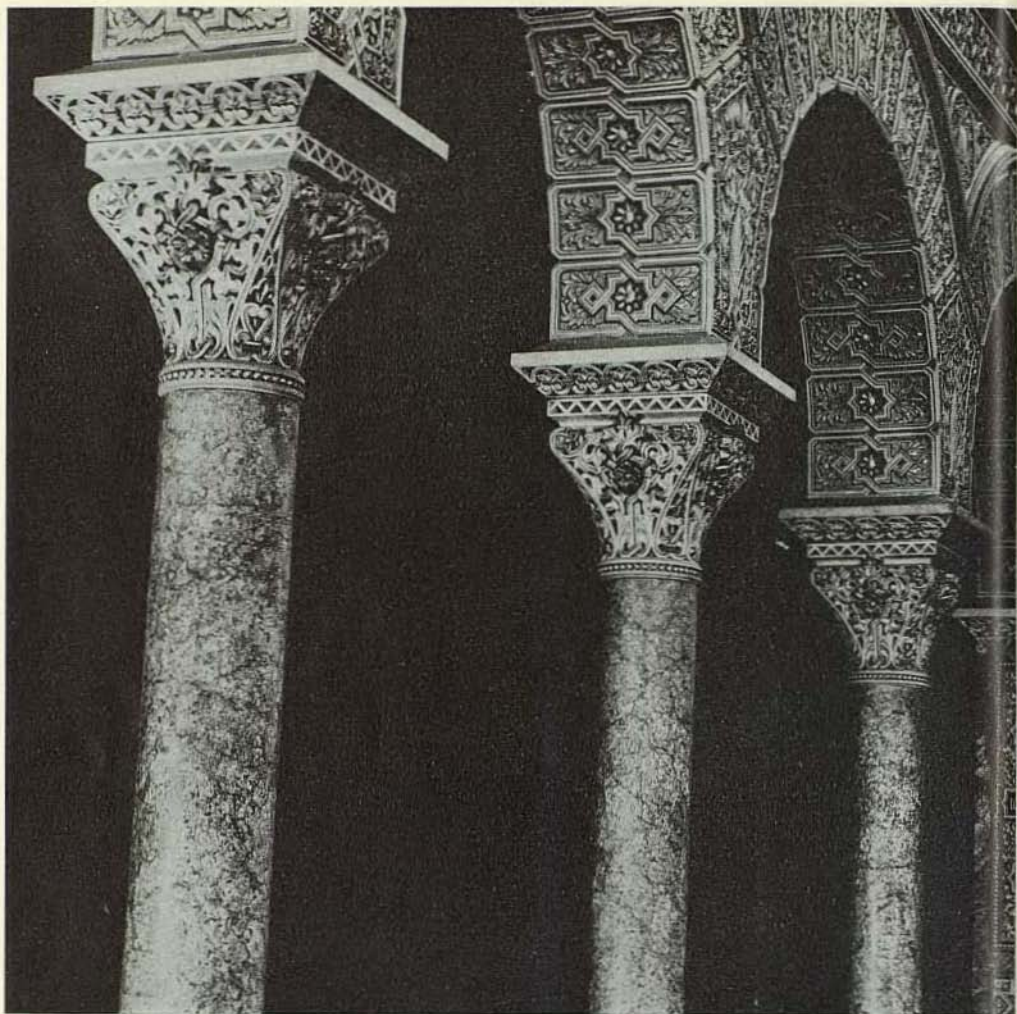


Detalle de uno de los claustros



Patio de la Facultad de Filosofía y Letras

1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025



Detalle del Paraninfo

RECTORES DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA (1837 - 1971)

	Nombramiento
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Alberto PUJOL GURENA	1837
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Domingo M. ^a VILA Y TOMÁS	1841
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Joaquín REY REY	1846
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Mariano ANTONIO COLLADO	1850
Excmo. e Ilmo. Sr. D. José BERTRÁN ROS	1851
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Agustín YÁÑEZ GORINA	1856
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Víctor ARNAU LAMBEA	1858
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Juan AGELL TORRENT	1864
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Pablo GONZÁLEZ HUEBRA	1866
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Antonio BERGNES DE LAS CASAS	1869
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Estanislao REYNALS RABASA	1875
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Julián CASAÑA LEONARDO	1876
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Manuel DURÁN Y BAS	1896
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Joaquín RUBIÓ Y ORS	1899
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Ramón Manuel GARRIGA NOGUÉS	1900
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Rafael RODRÍGUEZ MÉNDEZ	1901
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Joaquín BONET AMIGÓ	1905
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Valentín CARULLA MARGENAT	1913
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Andrés MARTÍNEZ VARGAS	1923
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Eusebio DÍAZ GONZÁLEZ	1927
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Enrique SOLER Y BATLLE	1930
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Jaime SERRA HUNTER	1931
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Pedro BOSCH GIMPERA	1933
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Emilio JIMENO GIL	1939
Magnfco. y Excmo. Sr. D. Francisco GÓMEZ DEL CAMPILLO	1941
Magnfco. y Excmo. Sr. D. Enrique LUÑO PEÑA	1945
Magnfco. y Excmo. Sr. D. Francisco BUSCARONS ÚBEDA	1951
Magnfco. y Excmo. Sr. D. Antonio TORROJA MIRET	1957
Magnfco. y Excmo. Sr. D. Santiago ALCOBÉ NOGUER	1963
Magnfco. y Excmo. Sr. D. Francisco GARCÍA DE VALDECASAS SANTAMARÍA	1965
Magnfco. y Excmo. Sr. D. Manuel ALBALADEJO GARCÍA	1968
Magnfco. y Excmo. Sr. D. Fabián ESTAPÉ RODRÍGUEZ	1969
Magnfco. y Excmo. Sr. D. Arturo CABALLERO LÓPEZ	1971

**DOCTORES «HONORIS CAUSA»
DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA (1965-1971)**

Nombres	Nacionalidad	Facultad	Fecha del nombramiento
Guy Lazorthes	Francesa	Medicina	29 abril 1965
Pierre Fabre	Francesa	Medicina	29 abril 1965
Arthur Stoll	Suiza	Medicina	9 agosto 1966
Jean Delay	Francesa	Medicina	9 agosto 1966
Jean Giroux	Francesa	Farmacía	22 sepbre. 1966
Bernard B. Brodie	Inglesa	Medicina	3 febrero 1967
César González Gómez	Española	Farmacía	21 abril 1967
Jacob L. Moreno M. D.	Austríaca	Medicina	2 sepbre. 1968
Arthur Kornberg	Norteamer.	Medicina	16 sepbre. 1968
Michele Federico M. Sciacca	Italiana	Filosofía y Letras	24 sepbre. 1968
Johannes Vincke	Alemana	Filosofía y Letras	24 sepbre. 1968
François Perroux	Francesa	Ciencias Económicas	6 mayo 1969
Arturo Fernández-Cruz	Española	Derecho	5 novbre. 1969
Hermenegildo Arruga Liró, Conde de Arruga	Española	Medicina	2 marzo 1970
Jean Piaget	Suiza	Filosofía y Letras	12 novbre. 1970
Henri Ey	Francesa	Medicina	18 novbre. 1970
Ramón M. ^a Roca Sastre	Española	Derecho	22 dicbre. 1970

HERMANAMIENTO CON OTRAS UNIVERSIDADES

La Universidad de Barcelona tiene firmado Pacto de Hermanamiento con las Universidades de
Montpellier (Francia) y
Cagliari (Italia).

PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD

Presidente:

EXCMO. SR. D. LUIS PERICOT GARCÍA.

Vocales:

Ilmo. Sr. D. RAFAEL ENTRENA CUESTA.

Ilmo. Sr. D. JOSÉ M.^a BERINI GIMÉNEZ.

EXCMO. SR. D. JOAQUÍN VIOLA SAURET.

Ilmo. Sr. D. JOAQUÍN FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ.

EXCMO. SR. D. FRANCISCO BUSCARONS ÚBEDA.

Ilmo. Sr. D. JUAN MALUQUER DE MOTES Y NICOLAU.

Ilmo. Sr. D. JORGE RUBIÓ BALAGUER.

EXCMO. SR. D. JOSÉ PASCUAL VILA.

EXCMO. SR. D. ANTONIO AIGÉ PASCUAL.

Ilmo. Sr. D. GERARDO THOMAS SABATER.

EXCMO. Y RVDMO. SR. D. JOSÉ PONT Y GOL.

EXCMO. SR. D. CARLOS DE GODÓ VALLS, CONDE DE GODÓ.

EXCMO. SR. D. RAMÓN M.^a ROCA SASTRE

Ilmo. Sr. D. JOAQUÍN MONTORIOL POUS.

Ilmo. Sr. D. MIGUEL MOLINS BENEDETTI.

ÓRGANOS DE GOBIERNO

JUNTA DE GOBIERNO

Presidente:

Magnfco. y Excmo. Sr. Rector: Dr. D. ARTURO CABALLERO LÓPEZ.

Presidentes Delegados:

Excmo. Sr. Vicerrector: Dr. D. FRANCISCO GOMÁ MUSTÉ.

Excmo. Sr. Vicerrector: D. DIEGO RIBAS MUJAL.

Vocales:

Ilmo. Sr. Dr. D. JOAQUÍN VALLVÉ BERMEJO, Decano de la Facultad de Filosofía y Letras.

Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Derecho. (Vacante.)

Ilmo. Sr. Dr. D. FRANCISCO SALES VALLÉS, Decano de la Facultad de Ciencias.

Ilmo. Sr. Dr. D. CRISTÓBAL PERA BLANCO-MORALES, Decano de la Facultad de Medicina.

Ilmo. Sr. Dr. D. ALFONSO DEL POZO OJEDA, Decano de la Facultad de Farmacia.

Ilmo. Sr. Dr. D. JUAN HORTALÁ ARAU, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales.

Ilmo. Sr. Dr. D. JUAN HORTALÁ ARAU, Administrador General.

Ilmo. Sr. Dr. D. MIGUEL SIGUÁN SOLER, Director del Instituto de Ciencias de la Educación.

Ilmo. Sr. Dr. D. FRANCISCO GONZÁLEZ FUSTÉ, Interventor General.

Secretario:

Ilmo. Sr. Dr. D. ENRIQUE GADEA BUISÁN, Secretario General de la Universidad.

RECTORES HONORARIOS

Excmo. Sr. Dr. D. ANTONIO TORROJA MIRET.

Excmo. Sr. Dr. D. MANUEL ALBALADEJO GARCÍA.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CENTRALES

SECRETARÍA DEL RECTORADO

Teléfonos: 221 53 89 y 221 88 29

- D. Francisco BERMEJO Buendía, Jefe de la Secretaría.
D.^a M.^a Teresa LÓPEZ-ESTEVE Giménez de Azcárate, Auxiliar.
D.^a Ana VERNIS Doménech, Auxiliar.

SECRETARÍA VICERRECTORADO

Teléfono 231 53 28

- D. Javier BERMEJO Cirac, Auxiliar.

SECRETARIA GENERAL

Teléfono 221 68 38

- Ilmo. Sr. D. Enrique GADEA Buisán, Secretario, Catedrático de la Facultad de Ciencias.

OFICIALIA MAYOR Y PERSONAL

Teléfono 221 68 38

- D. Emilio HUERTAS Múgica, Oficial Mayor.
D.^a Magdalena BARÓ Vidal, Administrativa.
D.^a Montserrat OLIVERAS Llobet, Auxiliar.
D.^a M.^a Dolores ESTAL Huertas.

SUBSECCIÓN DE ASUNTOS GENERALES Y ALUMNOS

Teléfono 221 68 38

- D.^a María del Dulce Nombre PENALVA Imaz, Jefe de la Subsección.
D.^a Teresa CIRAC Casals, Auxiliar.
D.^a M.^a Dolores MAZARICO Pujol, Auxiliar.
D.^a M.^a del Carmen SANZ Hernández.

ENSEÑANZA MEDIA

Teléfono 232 18 43

D.^a Victoria DEVANT Serra, Jefe de Negociado.

D.^a María ARCALIS Penella, Auxiliar.

D. Juan PADILLA Andrade, Auxiliar.

D.^a Nuria ARCALIS Arcalis, Auxiliar.

SERVICIO DE INFORMACIÓN

Teléfonos: 221 88 29 - 231 53 26 - 221 53 89

D. Francisco BERMEJO Buendía, Jefe del Servicio.

D.^a Ana VERNIS Doménech, Secretaria.

D.^a M.^a Teresa LÓPEZ-ESTEVE Giménez de Azcárate, Auxiliar.

D. Javier BERMEJO Cirac, Auxiliar.

REGISTRO GENERAL

Teléfono 221 68 38

D.^a Agustina SOLANS Serra, Auxiliar.

ADMINISTRACIÓN GENERAL

Teléfonos: 222 54 17 y 222 32 65

Ilmo. Sr. D. Juan HORTALÁ ARAU, Administrador General, Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales.

D. Alejandro CÓRDOBA Moya, Jefe de la Subsección de Administración Económica.

D. Rufino DE LAS HERAS Alonso, Jefe de Negociado.

D. José María FARRANDO Boix, Jefe del Negociado de Contabilidad.

D. FRANCISCO FARRANDO Boix, Jefe de Habilitación.

D. Esteban FARRANDO Boix, Auxiliar.

D. Juan PUIG Clusa, Contable.

D. José SÁNCHEZ Albornoz, Contable.

D.^a Ana FORMATJE Rabat, Auxiliar.

D.^a Elena COCOLLUDO Salén, Auxiliar.

D.^a M.^a Antonia PLOU Vélez, Auxiliar.

D. Arsenio MARCO Córdoba, Auxiliar.

INTERVENCIÓN GENERAL

Teléfono 222 96 02

Ilmo. Sr. Dr. D. Francisco GONZÁLEZ Fusté, Catedrático de la Facultad de Medicina.

SERVICIO DE CONSERVACIÓN

Teléfono 222 68 07

- D. Manuel LORENTE VÁZQUEZ, Jefe del Servicio.
- D. Germán VIDAL Rebull, Arquitecto:
- D.^a Elisa RUBIO Ortiz, Auxiliar.
- D. Juan RUBIO López, Auxiliar.

GABINETE DE PRENSA

Teléfono 221 53 89

- D. Francisco BERMEJO Buendía, Jefe.
- D.^a M.^a Teresa LÓPEZ-ESTEVE Giménez de Azcárate, Secretaria.
- D.^a Ana VERNIS Doménech, Auxiliar.

SERVICIO CENTRAL DE RANK XEROX

Este servicio facilita copias xerográficas a todos los Departamentos y Centros dependientes de la Universidad.

Horario: de 9 a 14 y de 16 a 20.

INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

Teléfono 222 49 72

Director: Dr. D. MIGUEL SIGUAN SOLER

Las actividades del I.C.E. se centrarán principalmente en:

- Investigación educativa.
- Cursos para formación pedagógica del profesorado de Enseñanza General Básica.
- Cursos para formación pedagógica del profesorado de Enseñanza Media.
- Dirección de Centros Experimentales.

El I.C.E. está situado en los bajos del edificio central (sótano del patio de Ciencias).

Horario: Mañanas de 10 a 13.
Tardes de 16 a 20.

SECRETARIADO DE PUBLICACIONES, INTERCAMBIO CIENTÍFICO Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Teléfono 231 75 31

Director: M. I. Sr. Dr. D. JOSÉ M.^a FONT RIUS.

Auxiliar: D.^a TERESA CIRAC CASALS.

El Secretariado de Publicaciones, Intercambio Científico y Extensión Universitaria, tiene la función de publicar los resúmenes de tesis doctorales de las diferentes Facultades, y mantiene intercambio de publicaciones con Universidades y centros culturales nacionales y extranjeros.

En el presente momento, tiene en prensa un Catálogo General de todas las publicaciones de la Universidad de Barcelona, desde su restauración en 1836 hasta 1971, que reflejará una dimensión interesante de actualidad cultural e investigadora de la misma.

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Presidente:

Magfco. y Excmo. Sr. Rector, Dr. D. ARTURO CABALLERO.

Vocales:

Facultad de Filosofía y Letras: M. I. Sr. Dr. D. JUAN VERNET GINÉS.

Facultad de Derecho: M. I. Sr. Dr. D. JOSÉ M.^a FONT RIUS.

Facultad de Ciencias: Ilmo. Sr. Dr. D. FRANCISCO DE A. SALES VALLÉS.

Facultad de Medicina: M. I. Sr. Dr. D. AGUSTÍN PUMAROLA BUSQUETS.

Facultad de Farmacia: Ilmo. Sr. Dr. D. MANUEL SERRANO GARCÍA.

Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales: Ilmo. Sr. Dr. D. ENRIQUE MARTÍN LÓPEZ.

Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona: M. I. Sr. Dr. D. GABRIEL A. FERRATÉ PASCUAL.

Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa: M. I. Sr. Dr. D. JOSÉ CEGARRA SÁNCHEZ.

Escuela Técnica Superior de Arquitectura: M. I. Sr. Dr. D. JULIÁN FERNÁNDEZ FERRER.

Laboratorios o Institutos de Investigación de la Industria: D. CARLOS FERRER SALAT.

Vocal Inspector de los Servicios Técnicos: Ilmo. Sr. D. MANUEL SERRANO GARCÍA.

SERVICIO DE MICROSCOPIA ELECTRÓNICA

Teléfono 231 53 38

Funciona este servicio desde el 17 de enero de 1964, bajo el control de una Comisión, presidida por el Excmo. Sr. Rector y son miembros de la misma, en representación de las diferentes Facultades, los siguientes Sres. Catedráticos:

Presidente: Excmo. Sr. Rector: Dr. D. Arturo Caballero López.

Director del Servicio: Dr. D. Luis Vallmitjana Rovira (Facultad de Ciencias).

Dr. D. Cristóbal Pera Blanco-Morales (Fac. de Medicina).

Dr. D. Manuel Font Altaba (Fac. de Ciencias).

Dr. D. Juan Maluquer de Motes (Fac. de Filosofía).

Dr. D. Jaime Gállego Berenguer (Fac. de Farmacia).

El Servicio está ubicado en un pabellón vecino al Decanato de la Facultad de Ciencias y del Seminario Matemático.

El aparato principal lo constituye un Microscopio Philips tipo E 200, de la serie D. También comprende una biblioteca adjunta. Fue inaugurado en junio de 1966.

SERVICIO DE ESTADÍSTICA

Director técnico: Dr. D. Ernesto Gardñes Martín.

Ayudantes: D. Jorge Martín Barcia.

D. Miguel Berbel Martínez.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

Teléfono 221 33 05

La Biblioteca Universitaria está formada por una Biblioteca General Central radicada en el edificio de la Universidad, y diversas Bibliotecas Departamentales o de Facultad; hasta la fecha las de Medicina, Derecho, Ciencias Químicas, Farmacia y Ciencias Económicas.

La Biblioteca General tiene además el carácter de Pública Provincial y, como tal, le son anejos los servicios del Registro de la Propiedad Intelectual y de la Delegación del Depósito Legal, con la Discoteca o Servicio de Reproducción del Sonido.

La Biblioteca Universitaria se halla dividida en cuatro grandes Secciones: 1) Impresos Modernos, 2) Manuscritos y Reserva, 3) Revistas y Publicaciones Periódicas y 4) Préstamo. Como subsecciones funcionan, entre otras, las de Adquisiciones, Registro, Estadística, Encuadernación y Restauración, Intercambio, Microfilm e Información y Referencia.

Para la consulta de sus fondos cuenta con los siguientes catálogos públicos: 1) Alfabético de autores y obras anónimas, 2) Alfabético de materias, 3) Clasificación Decimal Universal, 4) Revistas y Publicaciones Periódicas, 5) Impresos Barceloneses (siglos XVI-XVIII), 6) Impresores Barceloneses (siglos XVI-XVII), 7) Fichas Catalográficas impresas procedentes del Depósito Legal, 8) Catálogo de editores. Existen además el catálogo topográfico y uno de obras antiguas (siglos XVI-XVIII), redactado a principios de siglo, cuyas fichas van siendo incorporadas al catálogo general. En curso de formación se hallan los catálogos: Colectivo, Impresores del siglo XVI, Estampas, Mapas y Grabados, Diapositivas, Series y Publicaciones Menores.

La consulta y lectura se realizan en el gran salón general y en el de Reserva la de los manuscritos e impresos de esta categoría y las reproducciones en microfilm. El préstamo de libros requiere el aval de un catedrático, empresa comercial o autoridad consular para los extranjeros, y un depósito en metálico.

Directora

D.^a Rosalía GUILLEUMES BROSSA.

Vicedirector

D. Arcadio CASTILLEJO Benavente.

Jefe de la Sección de Impresos Modernos

D.^a Rocío CARACUEL Moyano.

Jefe de la Sección de Manuscritos y Reserva

D.^a M.^a Isabel MORALES Vallespín.

Revistas y Publicaciones Periódicas

D.^a M.^a del Carmen CASTELLVÍ Castellví.

D.^a M.^a del Carmen CABO Nadal, Auxiliar.

Secretaría

D.^a Rosa M.^a PROVENCIO Monleón, Auxiliar.

Préstamo

D.^a Marina Pilar MAINER Pascual.

D.^a María MANADÉ Palau, Auxiliar.

Catálogos

D.^a Rosa FERRER Hill.

D.^a Mercedes PIÑOL Morel.

D.^a M.^a Victoria PRADO Pozuelo, Auxiliar.

D.^a Nuria VALLS Tomás, Auxiliar.

Restauración

D. Rafael ANGLÉS Guerri, Auxiliar.

REGISTRO PROVINCIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Y DELEGACIÓN DEL SERVICIO DEL DEPÓSITO LEGAL

Teléfono 221 95 91

Están situados en el primer piso del edificio de la Universidad, frente a la Biblioteca Universitaria.

Horario para el público: de 10,30 a 13,30.

El Registro de la Propiedad Intelectual se rige en España por la Ley de 10 de enero de 1879 y su Reglamento de 3 de septiembre de

1880. En él se presentan las obras científicas, literarias y artísticas por sus autores o propietarios, dentro del año de su publicación. En el Archivo del Registro se custodian, a partir de 1879, los libros talonarios, correspondientes a las obras registradas, así como las hojas de presentación.

La Delegación del Servicio de Depósito Legal fue creada en 20 de enero de 1958 y se halla en la actualidad integrada dentro de los servicios del Instituto Bibliográfico Hispánico (Decreto 642/1970 de 26 de febrero). Constituye la de mayor volumen de toda España y cuida de vigilar el cumplimiento de dicho Depósito Legal en Barcelona y su provincia, que consiste en entregar 3 ejemplares de toda clase de impresos, 2 de los discos editados y 1 de las películas. De los 3 ejemplares recibidos, 1 pasa a la Biblioteca Universitaria por su carácter de Provincial, enviando los otros 2 al citado Instituto Bibliográfico Hispánico. Dicho Instituto remite a esta Delegación 1 ejemplar de los discos recibidos, que se pasa al Servicio de Reproducción del Sonido, dependiente, asimismo, de la Biblioteca Provincial y Universitaria.

D.^a Francisca SOLSONA Climent, Jefe del Registro y de la Delegación.

D.^a María del Carmen IÑIGUEZ Guerrero, Auxiliar.

D.^a María del Pilar GUIRAO Parga, Auxiliar.

D. Manuel GUIRAO Parga, Auxiliar.

D.^a Margarita ROURA Nubiola, Auxiliar.

D.^a Mercedes RODRÍGUEZ Guimerá, Auxiliar.

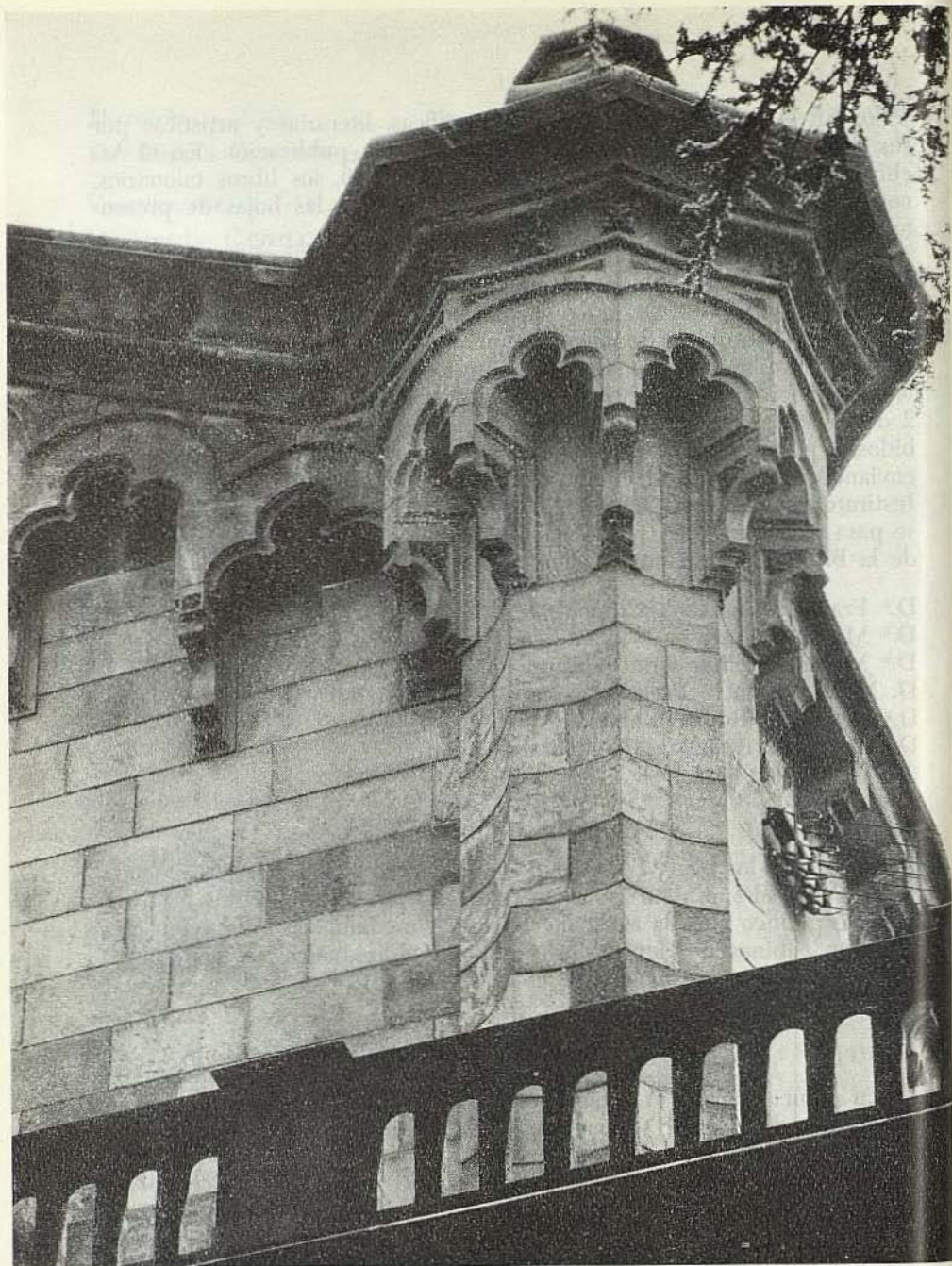
DISCOTECA

Situada en los bajos del edificio central (sótano del patio de Ciencias). Abierta todo el año, de 6 a 9 de la tarde excepto sábados y días festivos. Servicio público para la audición de discos, mediante la inscripción gratuita, en cabinas de dos plazas y sillones individuales, así como para audiciones colectivas en la sala auditorium.

ARCHIVO UNIVERSITARIO

En el curso 1966-67 se reincorporó a la Dirección de la Biblioteca Universitaria la del Archivo General de la Universidad, que se halla instalado en la planta baja del edificio.

D. Adrián HERRANZ Agustín, Auxiliar.



Detalle arquitectónico de la fachada de la Universidad

INGRESO EN LA UNIVERSIDAD

PRUEBAS DE VALORACIÓN PARA EL INGRESO EN TODAS LAS FACULTADES

El Ministerio de Educación y Ciencia ha autorizado, de acuerdo con el artículo 36, 2 de la Ley General de Educación, el establecimiento de criterios de valoración para el ingreso en todas las Facultades, sin que ello suponga tope numérico alguno, previo, a la cifra de alumnos que haya de acoger cada una de aquéllas.

Las normas para efectuar la inscripción en dichas pruebas son las siguientes:

Los aspirantes deberán formalizar personalmente su solicitud del 9 al 30 de junio, ambos inclusive, en las Secretarías de las Facultades correspondientes.

Las pruebas se realizarán en la primera quincena del mes de julio y deberán superarlas quienes aspiren a comenzar sus estudios universitarios, tanto por enseñanza oficial como libre, ya que tales pruebas sólo se realizarán en el mes de julio.

Podrán presentarse a ellas todos quienes hayan aprobado el curso Preuniversitario o los exámenes análogos que la Ley fija como condición previa para la entrada en la Universidad, y también de *forma condicional*, los alumnos que aún no hayan aprobado aquella Prueba de Madurez pero lo consigan en la convocatoria de junio, la de septiembre y, en último término, en la de febrero. La validez de la aceptación condicional quedará automáticamente anulada si el interesado no aprueba la totalidad del curso Preuniversitario en la última convocatoria antedicha.

Los resultados definitivos de los ejercicios realizados en el mes de julio se comunicarán a los interesados antes del día 15 de septiembre.

Se requiere la siguiente documentación:

1. Impreso-instancia que se solicitará en la Secretaría de la Facultad en la que pretendan ingresar.
2. Documento Nacional de Identidad o en su defecto Partida de nacimiento o Pasaporte.
3. Tres fotografías tipo carnet de *identidad*.

Los mayores de 25 años sin titulación académica que aspiren a ingresar en la Universidad, presentarán también su solicitud en la Secretaría de la Facultad correspondiente, indicando expresamente su condición de *mayores de 25 años*, en el bien entendido de que, por tal circunstancia, deberán superar una prueba complementaria adecuada.

REQUISITOS

Para ingresar en la Universidad es indispensable cumplir algunos de los siguientes requisitos:

1. *Bachilleres Superiores*: Que hayan superado las Pruebas de Madurez (Común y Específica en Ciencias o Letras) del Curso Preuniversitario o el Curso de Orientación Universitaria (C.O.U.) o el antiguo Examen de Estado.

2. *Bachilleres Técnicos Superiores*: Que hayan aprobado la Prueba de Madurez que se realiza en la Universidad.

3. *Oficiales del Ejército*: Que hayan cursado los estudios regulares de la Academia Militar y Academias respectivas, o bien de la Escuela Naval Militar o de la Academia del Aire.

4. *Técnicos de Grado Medio*: Que tengan aprobadas las pruebas de Grado o Reválida y abonados los derechos del Título correspondiente.

5. *Profesores Mercantiles*: Que estén en posesión del Título o hayan abonado sus derechos.

6. *Maestros Nacionales*: Los que posean el Título por el Plan de 1965 (Ley de 21 diciembre de 1965) tienen acceso directo.

Los Maestros anteriores a este Plan tienen entrada directa a la Facultad de Filosofía y Letras y pueden acceder a las restantes Facultades una vez superada la prueba específica (en Ciencias o Letras) de las Pruebas de Madurez del Curso Preuniversitario o el Curso de Orientación Universitaria (C.O.U.).

7. *Licenciados en Pedagogía*: Los Licenciados en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, tienen acceso a todas las Facultades aunque no tengan el Bachiller Superior.

8. *Ayudantes Técnicos Sanitarios*: Que acrediten estar en posesión, además, del Título de Bachiller Superior (O. M. 29 enero de 1971, B. O. E. del 30).

9. *Mayores de 25 años que carezcan de alguno de los títulos anteriores*: Que hayan superado las pruebas correspondientes.

10. *Alumnos que hayan cursado estudios en centros extranjeros*: Deberán acreditar previamente que los estudios que han realizado están reconocidos como similares a los correspondientes españoles, mediante un expediente de convalidación que solicitarán, si se trata de estudios parciales, a través de la propia Facultad donde deseen inscribirse, o directamente a la Sección de Convalidación de Estudios y Cooperación Bilateral (Ministerio de Educación y Ciencia. Alcalá, 34. Madrid-14), cuando se trate de estudios totales.

Mientras se resuelve la convalidación de estudios se puede realizar la inscripción provisional, presentando documento justificativo de que se ha iniciado la tramitación del expediente, extendido por la citada Sección o por la Facultad correspondiente.

11. *Alumnos que hayan cursado estudios en Facultades canónicamente erigidas por la Santa Sede:* Deberán acreditar que han efectuado la correspondiente convalidación de estudios que les da acceso a la Universidad.

NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LAS PRUEBAS DE VALORACIÓN PARA EL INGRESO EN LA UNIVERSIDAD

1. Los aspirantes a ingresar en una Facultad Universitaria y que sean ya Licenciados en otra, deberán inscribirse en las pruebas de valoración de aquella en la cual pretendan hacer sus futuros estudios a fines estadísticos, pero quedan exentos de toda prueba de admisión. En su solicitud harán constar expresamente su situación académica.

2. Las mismas obligaciones y derechos valen para los aspirantes que procedan de una Universidad extranjera o de una Facultad Eclesiástica y que estén en posesión de un Título otorgado por haber realizado un ciclo completo de estudios en su Centro de procedencia y haya sido reconocido por el Ministerio de Educación y Ciencia en el oportuno expediente de convalidación.

3. Los Profesores Mercantiles en posesión del título pueden ingresar directamente en la Facultad de Ciencias Económicas sin inscripción previa ni prueba de valoración alguna.

4. Los alumnos matriculados en años anteriores en una Facultad, pueden proseguir sus estudios en el primer curso de la misma, sin someterse a ninguna prueba de valoración, por el sólo hecho de haber estado previamente matriculados. Si desean ingresar en otra, quedan exentos de todo ejercicio de valoración si han aprobado, al menos, la totalidad de las asignaturas del primer curso de la Facultad de origen.

5. Los aspirantes mayores de 25 años que hubieran superado con anterioridad las pruebas de ingreso establecidas o que fueron admitidos después de los cursillos que organizaron las Facultades, quedan exentos de cualquier inscripción y valoración para poder ingresar en la Facultad que en su día escogieron.

6. Todos aquellos aspirantes que se hubieran inscrito en más de una Facultad, deberán realizar las pruebas psicotécnicas sólo en aquella que, según el calendario, lo tenga programado en primer lugar; pero

deben comparecer cuando les convoquen las siguientes para justificar que ya las han efectuado.

Inevitablemente, y a pesar de su inscripción múltiple, realizarán las *pruebas específicas* de cada una de las Facultades en las que estén inscritos.

MATRÍCULA EN FACULTADES

Enseñanza Oficial.—Dicha matrícula se efectuará del 1 al 15 de septiembre, ambos inclusive, para los alumnos que no tengan asignaturas pendientes de examen en la convocatoria de dicho mes, y del 26 de septiembre al 10 de octubre, ambos inclusive, para los alumnos que tengan asignaturas o, en su caso, pruebas de madurez del Curso Preuniversitario, pendientes de examen en la mencionada convocatoria.

Enseñanza Libre.—La matrícula deberá efectuarse del 15 al 30 de abril, ambos inclusive (Orden de 24 de febrero de 1966. B. O. del E. del 10 de marzo).

NORMAS DE MATRÍCULA

Para evitar molestias y pérdida de tiempo a los alumnos, el pago de los derechos de matrícula debe hacerse a través de las Cajas de Ahorros.

El alumno solicitará personalmente o por correo un impreso de matrícula, el cual devolverá al Negociado respectivo antes de que finalice el plazo reglamentario de matrícula.

La Administración General de la Universidad comunicará por correo y al domicilio particular del interesado el importe de su matrícula. Dicho importe se ingresará o transferirá a la cuenta corriente que la Universidad indique y en el plazo máximo señalado. Este plazo es improrrogable y su incumplimiento implica la anulación de la matrícula iniciada.

DOCUMENTOS A PRESENTAR, COMUNES A AMBAS CLASES DE MATRÍCULA

Alumnos de nuevo ingreso.—Al efectuar su inscripción presentarán:

- a) Partida de nacimiento o Libro de Familia o Documento Nacional de Identidad.
- b) Certificado médico oficial de revacunación.
- c) Título de Bachiller, o resguardo de haber abonado los derechos de expedición.
- d) Tres fotografías de tamaño carnet.

e) Los alumnos sujetos al Curso Preuniversitario deberán justificar la aprobación del mismo mediante certificación expedida por la Secretaría de la Universidad correspondiente.

f) Las alumnas presentarán certificación de haber efectuado el Servicio Social o, en su defecto, copia autorizada de la solicitud pidiendo tal prestación, que deberá ir firmada por la Regidora de la Sección Femenina.

Alumnos que se matriculen por segunda o sucesivas veces:

Acompañarán únicamente el carnet de identidad escolar y una fotografía.

Alumnos que procedan de otras Universidades:

Presentarán el resguardo del traslado del Expediente Académico y tres fotografías de tamaño carnet. Su inscripción será provisional hasta la recepción del certificado de su expediente académico.

DISPENSA DE ESCOLARIDAD

La Orden de 14 de diciembre de 1964 (B. O. del E. del 25 de enero de 1965) dispone lo siguiente:

Primero. — Los alumnos de las Facultades enumeradas en el apartado a) del artículo segundo de la Orden ministerial de 12 de marzo de 1945 (1) que pretendan matricularse por enseñanza no oficial en más de un curso, obtendrán automáticamente la dispensa de escolaridad plena prevista en la letra A) del artículo primero de dicha Orden ministerial, siempre que en los mismos concurren las condiciones de edad o de hallarse en posesión de un Título de Enseñanza Superior fijadas en la legislación vigente.

Segundo. — A los efectos de la concesión automática de la dispensa de escolaridad a que se refiere el número anterior, la comprobación de la concurrencia de las condiciones que autorizan aquélla se llevará a efecto por la Secretaría de la Facultad correspondiente en el acto de formalización de la matrícula.

(1) Los alumnos de las Facultades de Medicina, Farmacia y Ciencias (excepto Sección de Matemáticas) deberán instarla del Magfco. y Excmo. Sr. Rector, a través de los decanatos respectivos, en la forma reglamentaria y en los plazos que se señalen.

TRASLADO DE ESTUDIOS Y PLAZOS

Resolución de 14 de mayo de 1969. (B. O. del E. 24-V-1969.)

Primero. — Las peticiones de traslado de expediente deberán presentarse en los Decanatos de las Facultades en las que los interesados figuren inscritos en aquel momento, o en los correspondientes Rectorados en el caso de Preuniversitario.

Segundo. — El Decano de la Facultad o el Rectorado, según los casos, evacuarán el informe que estimen procedente y acompañarán una copia del expediente personal del alumno, todo lo cual se remitirá de oficio al Decanato de la Facultad o Rectorado a los que se desea trasladar, los que decidirán según las normas y criterios vigentes hasta la fecha.

Tercero. — Si la resolución fuera denegatoria, podrá recurrirse respectivamente ante el Rectorado o ante la Dirección General en el plazo improrrogable de quince días.

PLAZOS

La Orden de 12 de julio de 1966 dispone lo siguiente:

Primero. — Las solicitudes de traslado de expedientes académicos en las Facultades universitarias deberán formularse por los alumnos durante el plazo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de julio.

Segundo. — La resolución sobre los traslados de expedientes académicos que se hayan formulado en el plazo que se establece en esta Orden deberán adoptarse por los Rectorados antes del 15 de septiembre, a fin de que los alumnos interesados puedan proceder a efectuar la matrícula oficial, en su caso, durante el período legal establecido.

Tercero. — Las peticiones de traslado que se formulen por los alumnos que tengan pendientes de examen asignaturas en que se hallaren matriculados o las pruebas de madurez del curso Preuniversitario, o por aquellos en quienes no concurren durante el período indicado las condiciones necesarias para iniciar o continuar sus estudios en la Facultad universitaria a la que deseen incorporarse, podrán ser aceptadas por los respectivos Rectorados, con carácter condicional, y a reserva de que antes de la iniciación del curso académico acrediten la aprobación de los exámenes pendientes o la concurrencia, en su caso, de los requisitos que justifiquen la petición de traslado del expediente académico.

Cuarto. — Las peticiones de traslado de expedientes académicos que, con arreglo a las normas vigentes, se funden en cambio de residencia

de los padres o tutores del solicitante o de éste, si fuese funcionario público, podrán formularse en cualquier fecha, y, en su consecuencia, no afectarán a los mismos el plazo que se fija en la presente Orden Ministerial.

Limitaciones

La Orden circular de 30 de octubre de 1954 dispuso lo siguiente:

Los alumnos de primer curso formativo y selectivo de las distintas Facultades universitarias no podrán obtener traslado de expediente ni de matrícula mientras lo cursen; de suerte que quienes se encuentran en tal caso deberán aprobar íntegramente el curso en una misma Facultad o renunciar totalmente a las matrículas y estudios efectuados y, en su caso, con validez de las declaraciones de aptitud obtenidas en alguna asignatura.

Se exceptúan de la prohibición y podrán obtener el traslado de expediente con matrícula viva y, en su caso, con validez de las declaraciones de aptitud obtenidas los alumnos que reúnan y acrediten documentalmente los requisitos siguientes:

- a) Vivir en compañía y bajo dependencia económica de sus padres.
- b) Que el padre, funcionario público, haya sido trasladado de destino, con cambio de residencia a distinto distrito universitario. Este traslado deberá acreditarse precisamente con certificado oficial de la Jefatura Superior y Central de Personal de que el funcionario dependa, y además, el cambio de residencia, con testimonio suficiente de las diligencias de cese y posesión, cuando no constaren expresamente en la certificación acreditativa del traslado.

Cuando el mismo estudiante sea funcionario público podrá obtener el traslado de expediente si acredita, respecto de sí mismo, los mismos extremos requeridos en el apartado b) del párrafo anterior, y además, las circunstancias de tratarse de traslado forzoso y no por concurso voluntario a petición propia, todo según los reglamentos del Cuerpo respectivo, cuya vigencia se deberá acreditar.

Cuando con los requisitos de los dos números anteriores, el traslado se pida después de verificados los exámenes de junio para realizar los de septiembre, tan sólo se concederá cuando el traslado del funcionario se hubiera verificado después de los exámenes de junio y el plazo posesorio termine antes de los exámenes de septiembre.

BECAS Y MATRÍCULAS GRATUITAS

BECAS, AYUDAS Y PRÉSTAMOS

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa convoca anualmente en el B. O. del E. la concesión de becas y Ayudas económicas para cursar estudios superiores y de grado medio.

Requisitos para obtener las becas, préstamos y ayudas:

1. Ser español.
2. No exceder de los niveles de ingresos económicos familiares establecidos por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.
3. Estar en situación académica que permita cursar alguno de los estudios indicados en la Orden de convocatoria.
4. Demostrar suficiente vocación para los estudios y aprovechamiento académico, según los niveles y baremos que fije la mencionada Dirección General.
5. Haber observado una correcta conducta académica, social y moral.
6. No poseer Título académico que habilite para el ejercicio de actividades profesionales, excepto cuando los estudios que se pretendan seguir se cursen, de no mediar causa muy justificada, sin solución de continuidad con aquellos mediante los que se obtuvo el Título y estén en armonía con la ciencia o técnica elegida. En otro caso, sólo se podrá aspirar a préstamos, pero no a cualquiera de las demás ayudas.

TIPO DE AYUDAS QUE SE CONVOCAN

1. *Becas de estudio y residencia.*
 - a) Destinadas a subvencionar los gastos escolares.
 - b) Destinadas a subvencionar los gastos de estudio y residencia en Colegios Mayores.
2. *Becas de estudio para alumnos que realicen un trabajo remunerado.* Destinadas a los alumnos que simultanean sus estudios con un empleo o actividad remunerada que, ocupándoles un mínimo de cuatro horas diarias, esté sujeta a reglamentación laboral.
3. *Préstamos.* Estos préstamos, que no devengarán interés, empezarán a amortizarse a partir de los seis años, como mínimo, contándoles

desde la fecha de la normal terminación de los estudios para los que fuera concedido el préstamo.

4. *Becas-préstamos.* Consisten en la entrega simultánea al beneficiario de una cantidad en concepto de beca y otra de igual cuantía en el de préstamo reintegrable.

5. *Ayudas de comedor.* Destinadas a alumnos que cumpliendo la mínima académica que se establezca, carezcan de recursos económicos que les permitan utilizar los servicios de comedor establecidos en los Centros de enseñanza media y superior.

6. *Ayudas de transporte.* Destinadas:

a) A los alumnos que deban desplazarse diariamente desde la localidad del domicilio familiar a otra distinta donde radique el Centro, cuando éste tenga organizado y autorizado el oportuno servicio de transporte y siempre que el alumno carezca de medios económicos suficientes.

b) A los alumnos domiciliados en localidades no peninsulares que deban trasladarse a la Península por no existir en aquéllas ningún Centro docente que imparta las enseñanzas elegidas.

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Como norma general, las solicitudes se presentarán en la Delegación del Ministerio de Educación y Ciencia de la Provincia donde radique el Centro docente elegido.

Se cursará una sola solicitud de las ayudas a que se aspire; la presentación de dos o más solicitudes supondrá la desestimación de todas ellas.

El interesado conservará en su poder, además del justificante de envío, en su caso, el resguardo numerado que forma parte del impreso oficial de solicitud.

Becas para residir en Colegios Mayores: Los aspirantes dirigirán su solicitud al Director del Colegio, el cual enviará las peticiones recibidas con informe sobre la posible reserva de plaza a cada solicitante.

FORMALIZACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Las peticiones deberán formularse en impresos oficiales, facilitados gratuitamente por las citadas Delegaciones Provinciales del M.E.C., los cuales habrán de ser íntegra y exactamente cumplimentados en todos sus extremos para que puedan ser admitidos en el concurso.

Los candidatos podrán optar a cualquiera de las ayudas convocadas, señalando en su solicitud el orden de preferencia.

BECAS DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (P. I. O.)

DOTACIONES DE LAS BECAS

Las dotaciones de las becas de los ciclos de enseñanza que se expresan serán las siguientes:

Ciclo 1.º *Enseñanza Primaria*. — Comedores escolares, Colonias de verano, Transporte escolar, Educación de niños deficientes, Escuelas-Hogar y Preparación de ingreso en enseñanzas medias de escolares que requieren adecuado nivel cultural.

Las becas y ayudas responderán al costo individualizado del servicio que ha de utilizar el becario, pudiéndose beneficiar el importe de las mismas de las reducciones correspondientes, caso de mediar ayudas o subvenciones otorgadas para idéntico fin por la Dirección General de Enseñanza Primaria u otros Organismos o Centros.

Ciclo 2.º *Enseñanzas Medias elementales*. — Iniciación Profesional Bachillerato Elemental, Conservatorios de Música (Grado Elemental), Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Escuelas de Cerámica y asimiladas.

Las cuantías de las becas de este ciclo se inician en 4.000 pesetas, ascendiendo de 2.000 en 2.000 pesetas, hasta 22.000 pesetas. En caso de necesidad, debidamente comprobada, podrán proponerse becas de 24.000 pesetas.

Ciclo 3.º *Enseñanzas Medias Superiores*. — Bachillerato Superior (general y técnico), Peritaje Mercantil, Oficialía Industrial, Conservatorios de Música (Grado Medio) y otras enseñanzas asimiladas.

La dotación de esta clase de becas también se inicia en 4.000 pesetas, y continúa de 2.000 en 2.000 pesetas, hasta llegar a 26.000 pesetas. En situaciones de gran necesidad, fehacientemente acreditada, podrá proponerse la concesión de becas de 28.000 pesetas.

Ciclo 4.º *Enseñanzas superiores y especiales*. — Facultades universitarias y asimiladas, Escuelas Técnicas de Grado Superior y Centros adscritos a las mismas o reconocidos legalmente, Ingeniería Técnica y asimilada, Enseñanzas varias que se citan en el capítulo V del presupuesto de gastos del Plan de Inversiones, Enseñanzas detalladas en el capítulo IV del Plan y las de Maestría Industrial.

La cuantía de las ayudas comienza en 6.000 pesetas, y se aumenta de 2.000 en 2.000 pesetas, hasta un máximo de 38.000 pesetas, pudiéndose conceder de 40.000 y 42.000 pesetas, previa propuesta motivada a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa que resolverá lo procedente.

Las ayudas para los estudios incluidos en este último ciclo se otorgarán en forma de beca, de becas-préstamo o de préstamo, en razón a las

condiciones que concurren en los solicitantes, establecidas con carácter general por la Dirección General. Los préstamos no devengarán interés y serán renovados en tanto sus beneficiarios no hayan adquirido una situación profesional u obtenido una mejora en su economía que permitan iniciar el reintegro correspondiente.

Especial significado tienen en este Plan las becas-salario que se conceden a los hijos de trabajadores que careciendo de medios económicos suficientes posean condiciones precisas para seguir estudios superiores y que tienen la particularidad de llevar incluidos en su cuantía no sólo el importe de la beca, sino también el salario mínimo que el interesado aportaría a su familia en el caso de dedicarse a una actividad laboral.

Estos beneficios se conceden única y exclusivamente para estudios, por enseñanza oficial, en Facultades universitarias y Escuelas Técnicas de Grado Superior. Su dotación es de 84.700 pesetas para los que deban desplazarse fuera de la residencia familiar y 53.200 pesetas para los que sigan estudios en la localidad en que residen.

Los alumnos de Escuelas de Magisterio que obtengan becas para primer año y asistan al final de dicho curso a turnos de campamentos o albergues organizados por la Delegación de Juventudes o Sección Femenina, recibirán un aumento de dotación de beca del 10 por 100 por una sola vez, siempre que se trate precisamente del primer curso indicado.

AYUDAS Y PREMIOS

Además de los Premios concedidos por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, se otorgan anualmente los siguientes, en cada una de las seis Facultades de esta Universidad:

Premios concedidos por la Caja de Ahorros de la Diputación Provincial:

Uno de 30.000 pesetas y otro de 20.000 pesetas.

Premio concedido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad:

Uno de 5.000 pesetas.

MATRICULAS GRATUITAS

Las matrículas gratuitas se conceden hasta un 20 por 100 con el carácter de matrícula gratuita plena y hasta un 10 por 100 de media matrícula. Para ello es requisito y condición indispensable el no haber sido suspendido en ninguna asignatura en el año escolar anterior. A todos los solicitantes de matrícula gratuita, cualquiera que sea el motivo o alegación de derechos de la solicitud (Maestros nacionales, funcionarios

docentes y administrativos, Familia numerosa, etc.), podrá serles denegada la matrícula gratuita, ya que fundamentalmente sólo es sujeto de la protección escolar (art. 2.º de la Ley de julio de 1944) todo español capacitado moral e intelectualmente para cursar estudios. El artículo 18 de la misma Ley establece que las autoridades de cada Centro podrán denegar la concesión de la matrícula gratuita a cualquier alumno que hubiera sido rechazado en sus pruebas de examen tanto ordinarias como extraordinarias o hubiese dejado de presentarse a ellas sin justificación.

Contra esta decisión cabe recurso ante el Ministerio de Educación y Ciencia, quien decidirá oyendo al centro respectivo.

La concesión de matrículas gratuitas está regulada por el Ministerio de Educación y Ciencia por la siguiente Resolución de la Comisaría General de Protección Escolar, con instrucciones a los Centros docentes sobre solicitud y concesión de matrícula gratuita.

A) MATRÍCULA GRATUITA PARA ALUMNOS BECARIOS

I. *Becarios del Ministerio de Educación y Ciencia.*

El Artículo 14 de la vigente Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944 reconoce a los alumnos becarios del Fondo Nacional del Principio de Igualdad de Oportunidades el derecho a la matrícula gratuita.

II. *Becarios del Movimiento o de otros Servicios y Organismos comprendidos en el artículo 14 de la Ley de protección Escolar.*

3.º Los becarios de los Organismos y Servicios del Movimiento, de otras Instituciones estatales o de los propios Centros docentes oficiales (con cargo a sus propios presupuestos), tendrán derecho a la "plena matrícula gratuita", en las siguientes condiciones:

a) Que sus expedientes académicos correspondientes al año anterior tengan, al menos, la plena aprobación de todas las asignaturas que componen el curso íntegro.

b) Que la dotación económica anual de sus becas sea, al menos, equivalente al 80 por 100 de la establecida para el mismo tipo y clase de enseñanza, en los módulos económicos de las bases del Ministerio, descontada la "bolsa de matrícula".

c) Que la soliciten, dentro de los plazos reglamentarios, del Director del Centro correspondiente, acreditando su condición de becarios y demás extremos justificativos.

En casos especiales, razonados por las épocas de resolución de las convocatorias, los Directores de los Centros docentes podrán conceder este derecho con carácter excepcional, en un período no superior a quince días después del término del plazo normal de solicitud.

B) MATRÍCULA GRATUITA PARA LOS ALUMNOS NO BECARIOS

4.º La concesión de la matrícula gratuita-plena o reducida a los solicitantes que no sean becarios e invoquen alegaciones especiales respecto a su situación familiar, establecidas por las diversas legislaciones en uso, se hará dentro de las siguientes normas:

a) Que sea expresamente solicitada en el plazo correspondiente y con las exigencias documentales que anuncien públicamente los Establecimientos estatales de enseñanza.

b) Que justifique la plena aprobación de las asignaturas que comprenden el curso íntegro anterior, según la interpretación que a estos efectos apliquen los Centros, en relación con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Protección Escolar.

5.º Quedarán exceptuados de lo dispuesto en el apartado b) de la norma anterior, los alumnos que se matriculen en el primer curso de un ciclo docente (1.º o 4.º del Bachillerato, 1.º de Magisterio, de Comercio y de Escuelas de Bellas Artes y 1.º o selectivo de carreras universitarias y técnicas), a los que se les reconocerá el derecho a la matrícula gratuita — plena o reducida — en virtud de su condición de hijos de familia numerosa, huérfanos de guerra, hijos de Maestros nacionales o de funcionarios del Ministerio, etc., aunque no hayan aprobado regularmente el año académico o examen de ingreso inmediatamente anteriores. A estos alumnos, en la concesión de matrícula gratuita para los referidos primeros años de ciclo de estudios, se les advertirá expresamente que perderán la prórroga de tal derecho en años sucesivos si no aprueban íntegramente el curso académico normal.

C) COMISIONES DE CONCESIÓN DE "MATRÍCULA GRATUITA"

6.º En cada Centro docente del Estado se constituirá una Junta de Protección Escolar para la concesión de las "matrículas gratuitas", presidida por el respectivo Decano o Director e integrada al menos por dos Profesores y un representante de los padres de alumnos, designado por el Decano o Director.

D) PUBLICIDAD DE LAS CONCESIONES Y SOLICITUDES DE REVISIÓN

7.º Las indicadas Juntas harán públicas las relaciones de beneficiarios de "matrícula gratuita" — plena o reducida — y concederán un plazo de posibles reclamaciones por motivos justificados.

Tales solicitudes de revisión del acuerdo de denegación, serán resueltas en primera apelación, por las Juntas de Protección Escolar de cada Centro, y en segunda y definitiva, por el Rector de la Universidad.

SEGURO ESCOLAR

Por medio del Seguro Escolar, que es una Mutualidad que comprende forzosamente a todos los estudiantes menores de 28 años que estudien en Facultades Universitarias, cuya cotización se abona en el acto de la matrícula y en la cual el Ministerio de Educación y Ciencia aporta una cantidad igual a la contribución del estudiante, se otorgan las siguientes prestaciones sociales: Accidente Escolar, Asistencia Médico-Farmacéutica, incluido internamiento sanatorial e intervenciones quirúrgicas e Infortunio Familiar, por fallecimiento del cabeza de familia o por ruina o quiebra familiar. En estos últimos casos, el Seguro Escolar da derecho a una prestación anual de 14.400 pesetas durante el número de cursos naturales que le falten para terminar su carrera.

CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

COMISIÓN DE CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Presidente:

Excmo. Sr. Vicerrector, Dr. D. DIEGO RIBAS MUJAL, delegado del señor Rector.

Vocales:

Facultad de Medicina: M. I. Sr. Dr. D. DOMINGO RUANO GIL.

Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales: M. I. Sr. Dr. D. ENRIQUE MARTÍN LÓPEZ.

Facultad de Farmacia: M. I. Sr. Dr. D. ANTONIO TORRALBA RODRÍGUEZ.

Facultad de Derecho: M. I. Sr. Dr. D. JOSÉ FRANCISCO J. LÓPEZ JACOISTE.

Facultad de Filosofía y Letras:

Sección de Filosofía: M. I. Sr. Dr. D. EMILIO LLEDÓ ÍNIGO.

Sección de Filología Clásica: M. I. Sr. Dr. D. JOSÉ ALSINA CLOTA.

Sección de Filología Semítica: M. I. Sr. Dr. D. JUAN VERNET GINÉS.

Sección de Filología Románica: M. I. Sr. Dr. D. ANTONIO M.^a BADÍA MARGARIT.

Sección de Historia: M. I. Sr. Dr. D. ANTONIO PALOMEQUE TORRES.

Sección de Pedagogía: M. I. Sr. Dr. D. EMILIO REDONDO GARCÍA.

Sección de Filología Moderna: M. I. Sra. Dra. D.^a DOIREANN McDERMOTT.

Facultad de Ciencias:

Sección de Químicas: M. I. Sr. Dr. D. JOSÉ IBARZ AZNÁREZ.

Sección de Matemáticas: M. I. Sr. Dr. D. JUAN AUGÉ FARRERAS.

Sección de Físicas: M. I. Sr. Dr. D. JOSÉ M.^a VIDAL LLENAS.

Sección de Biológicas: M. I. Sr. Dr. D. ANTONIO PREVOSTI PELEGRÍN.

Sección de Geológicas: M. I. Sr. Dr. D. ORIOL RIBA ARDERIU.

Secretario: D.^a M.^a DEL DULCE NOMBRE PENALVA IMAZ, Jefe de la Subsección de Asuntos Generales y Alumnos.

CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS CURSADOS EN EL EXTRANJERO

Decreto 1.676/1969, de 24 de julio. ("Boletín Oficial del Estado" 15-VIII-1969.)

Artículo primero. — Compete al Ministerio de Educación y Ciencia, a los Rectores de las Universidades y a los Presidentes de los Institutos Politécnicos Superiores, a solicitud de los interesados, acordar la convalidación de los estudios cursados y títulos obtenidos en Centros extranjeros por los equivalentes españoles.

Cuando no exista Tratado, Convenio o Acuerdo aplicable, o no estuviere en los mismos el supuesto planteado, se resolverá de acuerdo con el principio de reciprocidad y los cuadros generales de equivalencias establecidos por el Consejo Nacional de Educación; a falta de ellos, de acuerdo con los precedentes existentes, de acuerdo con el dictamen singular emitido por el Órgano a que se refieren los artículos tercero y cuarto del presente Decreto.

Artículo segundo. — La convalidación de estudios totales y títulos obtenidos en Centros extranjeros de enseñanza superior, universitarios o técnicos, así como los de cualquier otro grado o clase que habiliten para el ejercicio profesional, requerirá la práctica de una prueba de conjunto que se celebrará en el Centro español donde el interesado pretenda formalizar su situación académica. En dicha prueba se incluirá necesariamente un ejercicio destinado a demostrar el conocimiento suficiente de las peculiaridades españolas de la materia objeto de la titulación. Quedan exceptuados de la práctica de esta prueba los casos de plena equivalencia establecida en los Tratados o Convenios internacionales.

Artículo tercero. — La convalidación de títulos y estudios totales de cualquier grado y la de los estudios parciales de enseñanza no superior corresponderá, en su tramitación y resolución, al Ministerio de Educación y Ciencia, que ajustará su resolución a las normas señaladas en el artículo primero del presente Decreto. El dictamen singular a que se refiere el último párrafo de dicho artículo será emitido por el Consejo Nacional de Educación.

La convalidación de títulos y estudios totales o parciales de cualquier grado de enseñanza implicará el reconocimiento de los estudios de grado inferior previos o necesarios para obtener el título o acceder a los estudios convalidados.

Artículo cuarto. — La convalidación de estudios parciales de grado superior, universitarios o técnicos corresponderá, en su tramitación y resolución, a los Rectores de las Universidades y a los Presidentes de los Institutos Politécnicos Superiores, según el Centro de enseñanza donde el interesado desee continuar sus estudios. Las citadas autoridades

ajustarán su resolución a las normas señaladas en el artículo primero del presente Decreto. El dictamen singular a que se refiere el último párrafo de dicho artículo será emitido por la Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior correspondiente.

Contra las resoluciones que dicten las autoridades académicas mencionadas podrán los interesados recurrir en alzada ante el Ministerio de Educación y Ciencia, que resolverá oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Los alumnos que obtuviesen la convalidación parcial de estudios superiores en un determinado Centro no podrán continuarlos en otro distinto hasta tanto no hayan permanecido matriculados en aquél durante un período de dos cursos académicos completos como mínimo.

Artículo quinto. — Los Rectores de las Universidades y los Presidentes de los Institutos Politécnicos Superiores podrán convalidar los títulos universitarios o técnicos en Centros superiores extranjeros, a los solos efectos de permitir a sus titulares el acceso a los estudios correspondientes al Doctorado para la obtención de un "Diploma de Doctor", que no implicará en ningún caso la condición de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto por Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior española. Este "Diploma" no autorizará al titular del mismo para el ejercicio profesional en España ni para tomar parte en oposiciones ni concursos en los que se exija la posesión del título de Doctor.

Artículo sexto. — Salvo lo dispuesto en Tratados o Convenios internacionales suscritos por nuestro país, los títulos académicos obtenidos por extranjeros en España mediante convalidación o por haber cursado los estudios correspondientes en Centros españoles no habilitarán a sus titulares para el ejercicio profesional en España, que habrá de ser objeto de concesión específica, atendido el principio de reciprocidad.

Artículo séptimo. — Salvo lo dispuesto en Tratados o Convenios internacionales suscritos por nuestro país, o en disposiciones especiales, la concesión de toda convalidación de estudios parciales o totales y títulos llevará consigo la obligación de abonar la tasa legalmente establecida para expedientes de convalidación.

Orden de 25 de agosto de 1969 para aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1.676/1969, de 24 de julio, sobre convalidación de estudios y Títulos extranjeros por los correspondientes españoles. ("Boletín Oficial del Estado" 11-IX-1969.)

Artículo 1.º La tramitación de los expedientes de convalidación de estudios y títulos extranjeros por los correspondientes españoles se regirá por las siguientes normas de procedimiento y por los requisitos formales que en la presente disposición se establecen.